Tribunal Electoral
de Veracruz

EXPEDIENTE: TEV-PES-1/2020

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL[1]

DENUNCIADOS: JESSICA RAMÍREZ CISNEROS, DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, DIPUTADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CÉSAR MANUEL BARRADAS CAMPOS[2]

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.[3]

Sentencia por la que se determina la **inexistencia de** las infracciones objeto del procedimiento especial sancionador iniciado por el Partido Revolucionario institucional en contra de Jessica Ramírez Cisneros, Diputada del Congreso del Estado de Veracruz y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como el Partido Político Morena por *culpa in vigilando*, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y precampaña, la vulneración al principio de imparcialidad, promoción personalizada y uso de recursos públicos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES:..... 2
CONSIDERACIONES..... 6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia. 6
SEGUNDO. Cuestión previa..... 6
TERCERO. Violaciones denunciadas..... 7
CUARTO. Defensa de los denunciados. 8
QUINTO. Precisión de la situación jurídica en estudio. 11

[1] En lo subsecuente PRI, por sus siglas.

[2] Con colaboración de Laura Anahi Rivera Arguelles.

[3] En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil veinte, salvo expresión en contrario.

SEXTO. Marco normativo. 12
SÉPTIMO. Pruebas. 22
OCTAVO. Valoración probatoria..... 60
NOVENO. Calidades de los denunciados. 68
DÉCIMO. Hechos acreditados y hechos no acreditados. 68
DÉCIMO PRIMERO. Estudio de las conductas. 70
R E S U E L V E..... 81

ANTECEDENTES:

1. **Escrito de queja.** El diecisiete de agosto Alejandro Sánchez Báez, en su carácter de representante suplente del PRI ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz[4], presentó escrito de queja en contra de Jessica Ramírez Cisneros y de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Diputada Local e integrante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respectivamente, por presuntos actos contrarios a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, al haber hecho promoción personalizada de sus nombres, de sus imágenes y de sus voces.

2. En dicha queja el PRI solicita la concesión de las medidas cautelares necesarias para que la y el denunciado suspendan la presunta promoción, con la finalidad de evitar un perjuicio irreparable a la equidad en la próxima contienda electoral. Asimismo, solicita el retiro de la propaganda en medios electrónicos donde aparecen Jessica Ramírez Cisneros y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Diputada local y Diputado federal respectivamente.

3. **Radicación de la queja y reserva de admisión.** El dieciocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó radicar el escrito de queja con la documentación recibida bajo el número de expediente **CG/SE/PES/PRI/020/2020.**

[4] En lo subsecuente OPLEV, por sus siglas.

4. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva determinó reservar la admisión y emplazamiento, toda vez que consideró necesario realizar diversas diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares.

5. Diligencias preliminares. En la misma fecha, el OPLEV determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, a fin de que certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

6. Cumplimiento de requerimiento y admisión. Mediante proveído de veinticuatro de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV tuvo por cumplido el requerimiento referido con antelación, y admitió la queja para efecto de dar trámite a la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

7. Medidas Cautelares. El veinticinco de agosto la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, determinó desechar la solicitud de medidas cautelares.

8. Remisión al Tribunal. Mediante proveído de veintisiete de agosto, el Secretario Ejecutivo del OPLEV ordenó remitir el expediente **CG/SE/PES/PRI/020/2020** y su cuaderno auxiliar de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/PRI/015/2020**, por ser la autoridad competente para la instrucción del procedimiento especial sancionador.

II. Recepción en el Tribunal Electoral.

9. Recepción y turno. Mediante proveído de veintiocho de agosto, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente y le asignó la clave **TEV-PES-1/2020,** turnándolo a la ponencia a cargo del suscrito, para

proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral.

10. **Radicación y devolución del expediente.** Mediante acuerdo de treinta y uno de agosto, el Magistrado instructor radicó el expediente a la ponencia a su cargo y al advertir omisiones y deficiencias en la tramitación e integración de la queja en cuestión, ordenó devolver el expediente **CG/SE/PES/PRI/020/2020** a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV para que, dentro del término de catorce días hábiles, llevará a cabo las diligencias necesarias tendientes a reponer el procedimiento especial sancionador.

11. **Remisión de documentación por parte de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.** El veintiuno de septiembre, mediante oficio OPLEV/SE/1606/2020 la Secretaría Ejecutiva del OPLEV hizo del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional que dictó acuerdo dentro del expediente **CG/SE/PES/PRI/020/2020**, a través del cual solicita al Magistrado Instructor del procedimiento especial sancionador al rubro citado, le sea otorgada una prórroga para la remisión del expediente, toda vez que aún se encontraban pendientes diversas diligencias por realizar.

12. **Recepción de documentación y cumplimiento.** Mediante proveído de veintitrés de septiembre, el Magistrado Instructor acordó recepcionar la documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV y ordenó a la misma, que de manera inmediata diera cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de treinta y uno de agosto, apercibiéndole que, de no hacerlo así se le impondría la medida de apremio prevista en la fracción II, del artículo 374, del Código Electoral de Veracruz y se daría vista al Consejo General del OPLEV.

13. **Acuerdo de recepción y emplazamiento del OPLEV.** Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre, el OPLEV

ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

14. Primera audiencia de pruebas y alegatos. El dos de octubre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 342 del Código Electoral.

15. Remisión de documentación por parte de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV. El seis de octubre, se recibió oficio por parte del OPLEV, por el cual remite el expediente **CG/SE/PES/PRI/020/2020.**

16. Acuerdo de recepción y orden de diligencias para mejor prever del Tribunal Electoral. El siete de octubre, en virtud de que el OPLEV había sido omiso en realizar diversas diligencias para que este Tribunal Electoral pudiera pronunciarse sobre el presente procedimiento especial sancionador, se devolvió el expediente para que agotaran las líneas de investigación del presente asunto.

17. Recepción del expediente por parte del OPLEV. El ocho de octubre, el OPLEV tuvo por recibido el expediente y ordenó continuar con la tramitación del procedimiento especial sancionador hasta que se encontrara debidamente integrado.

18. Acuerdo de emplazamiento del OPLEV. El trece de noviembre, el OPLEV determinó que toda vez que se encontraba agotada la investigación del presente asunto, ordenó emplazar a las partes a fin de que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre.

19. Segunda audiencia de pruebas y alegatos. El veintisiete de noviembre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 342 del Código Electoral.

20. Nueva remisión a este Tribunal. Mediante proveído de misma fecha, el Secretario Ejecutivo del OPLEV ordenó remitir el expediente CG/SE/PES/PRI/020/2020 y su cuaderno auxiliar de medidas cautelares CG/SE/CAMC/PRI/015/2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

21. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para resolver el presente asunto, además de ejercer jurisdicción por geografía y materia, de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, y 344 del Código Electoral; así como 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

22. Lo anterior, por tratarse de un procedimiento especial sancionador, promovido en contra de Jessica Ramírez Cisneros, Diputada del Congreso del Estado de Veracruz y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como el Partido Político Morena por *culpa in vigilando*, por la presunta realización de actos de anticipados de campaña y precampaña, la vulneración al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos.

23. Lo cual es competencia de este Tribunal Electoral, por tratarse de conductas que podrían contravenir lo dispuesto por los artículos 340, fracciones I y III, del Código Electoral, así como el 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución local,[5] toda vez que los hechos denunciados inciden en el proceso electoral local dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Cuestión previa.

---

[5] Resulta aplicable la jurisprudencia 3/2011 de rubro "***COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)***".

24. Sin soslayar que por Decreto 580 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintiocho de julio de 2020, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y se estable una nueva denominación a los medios de impugnación cuyo conocimiento y resolución corresponde a este órgano colegiado.

25. No obstante, se invoca como hecho notorio que el veintitrés de noviembre y el primero de diciembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación –SCJN– declaró la invalidez de los referidos Decretos 576 y 580, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Local y del Código Electoral, previas a la expedición de dichos Decretos.[6]

26. Consecuentemente, el presente medio de impugnación se debe fundar y motivar en términos de la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que se encontraban vigentes de manera previa a la emisión de los Decretos declarados inválidos por la SCJN.

TERCERO. Violaciones denunciadas.

Partido Revolucionario Institucional.

27. Por escrito de denuncia de diecisiete de agosto, señala que los denunciados han realizado reuniones con ciudadanos Veracruzanos en el municipio de Minatitlán, Veracruz, en las que, en su carácter de Diputado Federal y Diputada Local, han estado promocionando su nombre, e imagen, realizando actos anticipados de campaña y precampaña, lo que pone en riesgo la equidad en la contienda en el proceso electoral para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos, en violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, actos por los cuales manifiestan su deseo e interés de participar en contienda dos mil veintiuno.

---

[6] Lo cual puede ser consultable en los enlaces electrónicos: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versionestaquigraficas/documento/2020-1123/23%20de%20noviembre%20de%202020%20%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf; y https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-12-01/1%20de%20diciembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf.

28. Con estas comunicaciones en las cuentas de las redes sociales señaladas, violentan los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el utilizar sus imágenes nombres y voces, vulneran el principio de legalidad. Además de violentar de manera específica la prohibición de utilizar sus cargos públicos para el posicionamiento de la imagen, nombre, etc. en su carácter de legisladores en su distrito adscrito.

29. Lo que puede advertirse de los vínculos e imágenes tomadas de los propios vínculos de internet, por lo que con la comunicación contenida en las redes sociales señaladas se violentan los principios de imparcialidad y neutralidad.

30. Si bien actualmente no ha dado inicio el proceso electoral dos mil veintiuno, también lo es que los denunciados pueden ser reelectos, o aspirar a cargos de elección popular, por lo que, aprovechándose de su cargo, realizan promoción no autorizada. De ahí que, solicita que, en su momento, a los denunciados les sea negado su registro.

CUARTO. Defensa de los denunciados.

31. Durante la primera audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV hizo constar que no compareció ni de manera virtual ni por escrito el Partido Morena. Por su parte, la comparecencia de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Integrante del Congreso de la Unión y Jessica Ramírez Cisneros Diputada Local, fue por escrito, y el representante del PRI de manera virtual, quienes manifestaron en esencia.

32. Mientras que, en la segunda audiencia, hizo contar que únicamente comparecieron por escritos los denunciados, en los siguiente términos:

Mediante escritos de dos de octubre y veinticinco de noviembre.

33. Las afirmaciones de la queja son genéricas, vagas e imprecisas, no especifican los elementos de tiempo, modo y lugar, están fuera de contexto y no aportan elementos objetivos de prueba para probar su dicho, aun cuando en términos de la norma, es su obligación.

34. De las constancias que obran en autos, especialmente del acta levantada por la oficialía electoral en la diligencia de inspección realizada a diversas páginas de la red social Facebook, tampoco se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni se identifican a las personas sobre las que se hace referencia, y lo más importante, de la descriptiva de la autoridad electoral, no se aprecia su participación, ni mucho menos que esté promocionando su nombre, imagen o su voz, ni que esté manifestando intención política alguna o se esté llamando al voto.

35. Ya que del acta únicamente se advierten expresiones unilaterales de personas pertenecientes a diversos medios de comunicación, quienes al parecer, realizan su trabajo en ejercicio de su libertad de expresión y publicación, lo que fue corroborado por el OPLEV al negar las medidas cautelares y la tutela preventiva solicitada por el denunciante, al no advertirse elementos incriminatorios o de responsabilidad ni siquiera con elementos indiciarios. Pues no están acreditados en autos los elementos personal, temporal ni subjetivo.

36. Lo anterior, aunado a que, al tratarse de videos y fotografías, los mismos no hacen prueba plena, pues pueden ser sujetos de alteración con extrema facilidad, y dado que no se encuentran robustecidos con ningún elemento objetivo, idóneo, plausible y suficiente de convicción para imputarle una

responsabilidad, obra en beneficio de la parte denunciada, el principio de presunción de inocencia.

37. Adicional a lo anterior, cabe resaltar que, de las constancias de autos, específicamente de las respuestas a las personas físicas y morales y autoridades requeridas, no se desprende ninguna conducta ilícita o irregular cometida por persona alguna, ni las imputadas por el partido quejoso.

38. De la lectura de los elementos que obran en el expediente, no se advierte la existencia de actos o hechos que contravengan la normativa electoral en materia de propaganda política o promoción personalizada con uso de recursos púbicos. Tampoco el incumplimiento del principio de imparcialidad, ni la afectación a la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales por tales actos.

39. Además que, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en tomo a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales, limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Máxime, que las publicaciones se realizan bajo en el amparo de la libertad de expresión.

40. Así, no es posible atribuir responsabilidad directa a un sujeto sancionable sin contar con la certeza de su responsabilidad en la Comisión de una infracción, por lo que no se actualizan los elementos, personal, subjetivo, ni temporal para inferir la existencia de promoción personalizada de servidores públicos, ni actos anticipados de precampaña o campaña.

Representante del PRI

Mediante comparecencia virtual de dos de octubre.

41. Que ratifica las manifestaciones y pruebas ofrecidas a través del escrito de diecisiete de agosto, por el que denuncia a Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Jessica Ramírez Cisneros, por la violación directa al artículo 134 de la Constitución Política, y señala que los denunciados incurren en violación al artículo 69 de esa Constitución.

42. De la misma forma, con la propia conducta que despliegan ambos legisladores, incurren en violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el de legalidad, al utilizar sus cargos públicos para posicionar su imagen, su nombre y las insignias del partido que los llevó a esa posición pública y, en consecuencia, al violar las disposiciones contenidas en los numerales constitucionales referidos con antelación, incurren también en violación a las disposiciones de los artículos 14 y 16 de nuestro máximo ordenamiento legal; por tanto, solicita a la autoridad resolutora que, en el momento de dictar la sentencia que corresponda o este procedimiento, se aplique la sanción que en derecho proceda.

43. Por otra parte, a la autoridad administrativa electoral, solicita que, en razón de haber incurrido en actos de precampaña y campaña, violentando disposiciones constitucionales y legales, llegado el caso, si así fuese, le sea negado el registro a cargos de elección popular en el próximo proceso electoral.

QUINTO. Precisión de la situación jurídica en estudio.

44. Determinar si se acreditan los hechos denunciados y estos constituyen una violación a lo establecido en la normativa aplicable, actos de anticipados de campaña y precampaña, establecida en el artículo 340, fracción I, del Código Electoral, la vulneración al principio de imparcialidad y promoción personalizada, prevista en el artículo 340, fracción II, uso de

recursos públicos, prevista en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, párrafo séptimo, y 79, párrafo primero, de la Constitución local.

SEXTO. Marco normativo.

45. Se estima necesario analizar el marco normativo electoral aplicable al caso, para efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las hipótesis normativas que reclama la denunciante.

Actos anticipados de campaña y precampaña.

46. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción IV y 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal; y 19, de la Constitución local, se advierte que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que los partidos políticos cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como que se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos y las sanciones para quienes las infrinjan.

47. En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, establece que dicha ley es de orden público y de observancia general a nivel nacional, y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables a los procedimientos electorales y a las elecciones en el ámbito local.

48. En concordancia, el artículo 1, del Código Electoral Local, prevé que sus disposiciones tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral a lo dispuesto por dicha ley general, entre otras cuestiones, en lo relativo a las faltas y sanciones en materia electoral.

49. Así, la ley general citada, en su artículo 3, establece que se entenderá por:

50. **Actos anticipados de campaña**, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

51. Mientras que, conforme a los artículos 242, párrafos 1 y 2, y 251 de la LEGIPE; y 69 y 174, fracción IV del Código Electoral, establece que se debe tener por:

52. **Campaña electoral**, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto.

53. **Actos de campaña**, las reuniones públicas, asambleas y en general aquéllos en que los candidatos de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

54. Ahora bien, la Sala Superior y la Sala Especializada del TEPJF, han establecido en diversos precedentes que en los procedimientos sancionadores que se inicien por presuntos actos anticipados de campaña, es menester que de acreditarse los hechos denunciados se realice un estudio de los elementos jurídicos, a saber: a) elemento personal, b) elemento subjetivo y c) elemento temporal, que deben colmarse para llegar a la conclusión de que se cometió dicha infracción.

55. Por su parte, el artículo 57 del Código Electoral establece que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

56. Por actos de precampaña se entiende las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los

precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

57. De igual manera refiere que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

58. La descripción de los elementos se presenta a continuación:

i. **Elemento temporal**. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración que se realice antes de la etapa de precampaña o campaña electoral.

ii. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos anticipados de campaña sean susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, o precandidatos; de manera que del contexto sea posible la identificación plena del sujeto o sujetos de que se trate.

iii. **Elemento subjetivo**. Se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña, es decir, que la persona realice actos que se entiendan como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona, para obtener la postulación a una candidatura o, en su caso, a un cargo de elección popular, o a favor de un partido político.

2. Uso indebido de recursos públicos

59. El artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal y 79 párrafo primero y segundo de la Constitución Local, así como el artículo 321, fracciones III y IV del Código Electoral de la Entidad, establecen los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al señalar que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso está propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

60. Asimismo, los referidos preceptos establecen que los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

61. Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

3. Propaganda personalizada.

62. En los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal y 79, párrafo segundo, de la Constitución Local, se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso está propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos

que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

63. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

64. En esa medida, la promoción personalizada del servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir a la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

65. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes[7]:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

[7] En términos de lo previsto por la jurisprudencia **12/2015** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: ***"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".*** Consultable en te.gob.mx.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

4. Libertad de expresión en redes sociales.

66. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del precepto normativo se puede advertir un sistema de regla y excepción, esto es, la regla es la libertad de que todo se puede decir, por cualquier medio, y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Sobre el papel específico de los medios de comunicación para garantizar la libertad de expresión la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

> … "9. En el ejercicio del derecho a la libertad de expresión los medios masivos de comunicación no son el único actor, pero son, sin duda, un actor fundamental. En su jurisprudencia la Corte ha dejado establecido que los medios de comunicación social juegan un rol esencial como "…vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática". La Corte ha dejado establecido, sin embargo, que "… es indispensable que [los medios] recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan".
>
> 10. En esta sentencia la Corte advierte la necesidad de proteger los derechos humanos de quien "enfrenta el poder de los medios" (párr. 57).

Ha dejado establecido, también, que el Estado "no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo" (párr. 57)."[8]

67. Así, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas, como son algunas plataformas electrónicas en internet, entre muchas, páginas de medios de comunicación privados o particulares, YouTube y Twitter, herramientas que permiten a los usuarios una comunicación instantánea, rápida y efectiva; es decir, más intercomunicación en tiempo real.

68. También resulta importante mencionar que la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, señala que la neutralidad de la red es un principio que persigue la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de internet. De tal forma que no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración o interferencia. Tal principio se traduce en una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en internet, en términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

69. En esa línea argumentativa, también se impone hacer referencia a la Observación General 34, de doce de septiembre de dos mil once, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la que se deduce, entre otras consideraciones, lo siguiente:

- La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.

- Los Estados parte deberán tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de los nuevos medios de comunicación como internet y asegurar el acceso a los mismos.

---

[8] CASO KIMEL VS. ARGENTINA. SENTENCIA DE 2 DE MAYO DE 2008, (FONDO, REPARACIONES Y COSTAS).

- Toda limitación al funcionamiento de los sitios web, los blogs u otros sistemas de difusión de información en internet, solo será admisible en la medida en que sea compatible con el derecho de libertad de expresión.

- Las restricciones permisibles se deben referir en general a un contenido concreto; las prohibiciones genéricas del funcionamiento de ciertos sitios y sistemas no son compatibles con la libertad de expresión.

- Tampoco es compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o un sistema de difusión de la información publique material por el mero hecho de que ese material pueda contener críticas o alusiones al gobierno o al sistema político al que este adherido.

70. De ahí que sea válido considerar que las plataformas de internet particulares o privadas (no oficiales), YouTube y las redes sociales como Twitter , son espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas[9].

71. Por su parte, la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia cuando se trate del uso de redes sociales, dado que los medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones y difunda información con el propósito de generar un Intercambio o debate entre los mismos, generando la posibilidad de que contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

72. De modo que, al analizar cada caso concreto, se debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se

[9] Razonamiento asumido en el expediente SRE-PSC-268/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

73. En los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

74. En materia electoral, resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

75. Por lo tanto, las plataformas, además de tener el propósito de divulgar ideas, propuestas y opiniones, también pueden utilizarse para la difusión de propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que pueden ser objeto de análisis por parte de las autoridades competentes.

76. De lo anterior, se advierte que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral; y, por tanto, este órgano jurisdiccional está obligado a analizar, en el caso concreto, si lo que se difunde cumple con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

5. Principio de imparcialidad.

77. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, prevé que los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre

los partidos políticos.

78. Por su parte, el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que los servidores públicos de la Entidad tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

79. Así, el artículo 321 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales, el incumplimiento del principio de imparcialidad, establecido en el párrafo primero, del artículo 79, de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

80. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de dichos preceptos, se tiene que:

- Los servidores públicos de los Estados y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral.

- Toda actuación de los servidores públicos debe regirse por el principio de imparcialidad, máxime si está en curso un proceso electoral, toda vez que por las características y el cargo que desempeñan, pudieran efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

- El incumplimiento al principio de imparcialidad que afecte la equidad en la contienda electoral constituye una infracción sancionable en el procedimiento especial sancionador local.

81. La vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar. A saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral.

82. En ese tenor la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134 párrafo séptimo es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía.

83. En este mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015 determinó que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

SÉPTIMO. Pruebas.

84. A) Aportadas por la denunciante. En su respectivo escrito de denuncia, el partido quejoso ofreció los siguientes elementos de prueba.

	Prueba	Consistente en:	Desahogo del OPLEV
A.1	**Documental Pública, solicitud de certificación**	Solicita se lleve a cabo la certificación de los links de donde se obtiene la información que	**Respecto a dichas pruebas fueron desahogadas por el OPLEV mediante el acta AC-OPLEV-OE-041-2020.** https://www.facebook.com/183854185818869/posts/651218742415742/, la cual corresponde a una publicación de la red social "Facebook", en donde se visualiza de lado izquierdo un circulo que contiene la imagen de perfil, la cual tiene un fondo rojo con letras blancas, seguido del nombre del usuario "Las Noticias", de bajo a

		se cita en su escrito de queja.	fecha de publicación "13 de agosto a las 17:32", seguido de la figura de un globo terráqueo, de bajo se observa el texto de la publicación el cual es el siguiente: "Sergio Gutiérrez Luna y Jessica Ramírez Cisneros, hacen campaña en plena pandemia. Las Noticias Minatitlán, Ver.- Valiéndose de la necesidad de lancheros de esta ciudad, los diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Jessica Ramírez Cisneros, aprovechan los momentos más críticos de esta pandemia para hacer campaña, sin importarles en lo absoluto exponer a las personas vulnerables. Lo anterior quedó constatado está mañana, cuando llevaron a cabo la entrega de unos cuantos vales de gasolina, supuestamente para 'beneficiar a los lancheros que prestan el servicio hacia Capoacán, pero antes los obligaron a ponerse una playera con la letra "G", en alusión a Gutiérrez, primer apellido de Sergio Carlos Gutiérrez Luna. Minatitlán actualmente suma casi 200 fallecidos por el Covid-19, ¿Qué necesidad entonces de realizar este tipo de aglomeraciones y exponer así a los adultos? ¿No le era más fácil a este par de diputados realizar la entrega de los vales persona por persona? ¿A qué descerebrados se les ocurre organizar un mitin en pleno malecón a como están las cosas? Nos llamarán de mil y una forma por no simpatizar con este tipo de ideologías, pero como dicen por ahí: ¡Lo derecho no tiene vueltas! Sergio Gutiérrez Luna no puede pregonar que quiere lo mejor para Minatitlán, cuando le importa un reverendo pepino ser diputado por el estado de México, y ni siquiera acordarse de los más necesitados en el Distrito Electoral al que pertenece. Este "chapulín" ex panista piensa quizás que, es más fácil una tomada de pelo a los minatitlecos que a los chilangos. Nos preguntaba cierta familia minatitleca hace un momento: ¿Y no que este señor robó en Sonora, que quiere en mina?... La respuesta creo que todos los minatitlecos ya la conocen..." Debajo se observa un collage de cuatro imágenes, en la primera veo una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa una careta facial, viste de camisa de cuadros en tonos morados y detrás se advierten más personas; en la segunda imagen veo a una persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro recogido, que viste blusa roja, la cual está de espaldas mirando hacia donde están un grupo de personas de sexo femenino, que usan cubrebocas, visten en diversos colores y sostiene una tela en color blanco con el brazo; en la tercera imagen veo a una persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas blanco, blusa en color rojo con flores bordadas, detrás de ella veo a personas de sexo femenino con cubrebocas; y en la cuarta imagen veo a persona de sexo masculino, que usa cubrebocas color negro y dos de ellos aprecio que traen puesta una camisa color blanco manga corta que tiene al centro una figura en color rojo. Debajo del collage, veo de izquierda a derecha los iconos de "me gusta, me divierte y me enoja", seguido del número "14", y "12 comentarios 6 veces compartido", en el siguiente reglón las opciones de dar "Me gusta, Comentar y Compartir" y continúan diversos comentarios. Lo antes descrito puede advertirse en la impresión de pantalla que agrego como imagen 1 y 2, dentro del ANEXO A, de la presente. 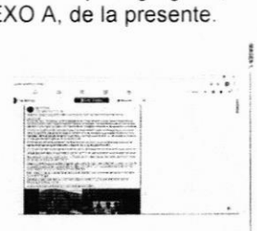

			 Continuando con el desahogo de la diligencia, se verifica el contenido de la dirección identificada con el numeral dos, el cual es: hftps://www.facebook.com/groups/573899089361905/permalink/3292478140837306, el cual remite a una publicación de la red social denominada Facebook, en el cual observo en la parte superior la barra de menú color blanco que de izquierda a derecha contiene en color azul el icono de Facebook, seguido de la opción de "Buscar en Facebook", continua la opciones de "Inicio", "Amigos", 'Watch", "Marketplace", "Grupos", luego un círculo color gris que contiene la silueta de una persona, aun lado el texto "Utoe", seguido las opciones de "Crear", "Messenger", "Notificaciones" y "Cuenta", debajo continua la foto de portada en donde veo una calle pavimentada al fondo casas, lámparas, un árbol y letras grandes de diversos colores y con luces que forman la palabra "MINATITLAN", debajo de la foto de portada veo el texto "MERCADO LIBRE MINATITAN", en el siguiente reglón la figura de un globo terráqueo, seguido del texto "Grupo público126, 6 mil miembros", debajo la opciones de "Información, Compraventa, Conversación, Tus artículos, Más", continua un recuadro color azul que contiene el texto "Unirte al grupo", luego dos recuadros color gris, el primero contiene la figura de una lupa y el segundo tres puntos. Debajo veo una publicación en la que del lado derecho veo un círculo que contiene la imagen de perfil, la cual tiene fondo negro y letras en color rojo, seguido el nombre del perfil "Gufa MX" y el texto "Compartió un video en vivo", debajo la fecha "12 de agosto a las 09:07" y a un lado la figura de un globo terráqueo, debajo veo un recuadro que contiene un video con una duración de diez minutos con ocho segundos, del cual procederé a describir primero lo que veo y posteriormente transcribir lo que escucho. Al reproducir el video veo en los primeros segundos a una persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro que viste blusa roja, pantalón de mezclilla que esta parada frente a una persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas color negro y vestido con rayas en color negro y blanco, detrás de ellas veo una casa pintada en color blanco, con puerta y ventanas en color blanco, con maderas frente a la ventana, luego advierto que ambas voltean al frente de la toma y aprecio que comienza a hacer señas con las manos la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas color negro y vestido con rayas en color negro y blanco y veo que jala a una tercera persona que se incorpora a la toma, la cual es de sexo femenino, tez morena, cabello castaño, que usa cubrebocas negro y blusa amarilla, seguido la toma enfoca únicamente a la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas color negro y vestido con rayas en color negro y blanco, la cual hace movimientos con la manos y la cabeza durante varios segundos, luego enfoca durante varios segundos a la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro que viste blusa roja, pantalón de mezclilla, la cual empieza a hacer movimientos con la cabeza y las manos, luego advierto que la persona de sexo femenino, tez morena, cabello castaño, que usa cubrebocas negro y blusa amarilla abre la puerta del inmueble color blanco y seguido entran las personas de sexo femenino y e advierto se incorpora a la toma una persona de sexo masculino, de tez morena, que viste camisa blanca, gorra blanca y un chaleco color azul que esta rotulada en la parte trasera en color blanco distingo que dice "SERGIO GUTIERREZ LUNA DIPUTADO FEDERAL", debajo "JESSICA CISNEROS DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XXVIII", más abajo otras letras pequeñas que no alcanzo a distinguir, el cual también ingresa al

			inmueble, en el cual advierto la pintura esta deteriorada, hay algunas sillas de madera en diversos colores, cubetas y otros objetos, seguido advierto la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas color negro y vestido con rayas en color negro y blanco, es enfocada en la toma y empieza a hacer movimientos con la cabeza y las manos, advierto la mano de una persona que sostiene un celular, posteriormente la toma muestra el lugar, luego vuelve a donde están las personas de sexo femenino y las enfoca nuevamente durante varios segundos, posteriormente las personas salen del inmueble y advierto un patio en donde la toma enfoca a la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro que viste blusa roja, pantalón de mezclilla, luego caminan nuevamente hacia otra parte del patio en donde advierto más personas y las persona de sexo femenino, se paran frete a unos botes color blanco que están en el suelo, acto seguido la toma enfoca los botes color blanco en el suelo, luego enfoca un patio en donde el suelo es lodoso, veo una maquina color amarilla, otros inmuebles y una estructura de fierro, posteriormente la toma vuelve a enfocar a las personas de sexo femenino, luego la toma se aleja y aprecio nuevamente a la persona de sexo masculino con el chaleco color azul que está parado frente a las personas de sexo femenino y concluye el video. Continuando con la diligencia procedo a transcribir el audio del video: Voz femenina 1: "Le trajimos los cuatro botes de pintura. este y cuenta con nosotros, cuenta con nosotros, un mensaje que nos quiera dirigir también" Voz masculina 1: "Bueno, importante, buenos días, su nombre completo, por favor, para registro de cámara platíquenos el suceso pidieron el apoyo y hoy sin duda alguna se está cumpliendo el mismo adelante. Voz femenina 2: "Mi nombre es Viviana Maria Lozano Chávez, soy directora de la escuela primaria Adolfo Ruiz Cortínez, la señora Emma Gómez Ríos, ella es la representante de la asociación de padres de familia, ella es la tesorera, y como lo planteamos en su momento, la escuela tuvo un siniestro, un incendio, que bueno pues, culmino en la pérdida total de los insumos que teníamos aquí en la escuela, entre libros, equipos de oficina, de cómputo y por eso es que acudimos de alguna manera las Instancias de los distintos gobiernos que hay aquí, y que nos representan como autoridades, porque bueno pues ustedes saben que la escuela no tiene recursos, más que los que los propios padres generamos, para la cuestión de la infraestructura y de la limpieza de la escuela, por tal motivo es que nos dimos a la tarea de recurrir al apoyo de la diputada". Voz masculina 1; ¿Como contactan a los diputados? Voz femenina 2; "Pues a través de escritos les mandamos, y de alguna manera, inaudible". Voz masculina 1: "¿Y qué tan rápido fue la respuesta?" Voz femenina 1: 'Muchísimo, muy temprana, muy pronto, agradecemos esta oportunidad, este privilegio, que como escuela hubieren atendido nuestro llamado, bueno pues, de alguna manera" Voz masculina 1: ¿Qué fue lo que sucedió? Voz femenina 1: "Un incendio, una descarga eléctrica, porque aquí. Voz masculina 1: "¿está abierto o está cerrado?" Voz femenina 1'. "Está cerrado, (inaudible) ya la escuela tenía una instalación eléctrica cerca de más de cincuenta años que no se había dado reparación y mantenimiento, entonces una tormenta fue la que ocasiono que se generara el incendio y acabo con prácticamente con todo lo que estaba dentro de" Voz masculina 1: "Ok, Diputada no tan solo se beneficia la escuela, directamente a los alumnos directamente a los padres de familia porque somos perfectamente que la parte económica les iba a golpear y hoy ustedes, pues prácticamente amortiguaron esta situación, por lo que estamos, bastante agradecidos con ustedes." Voz femenina 1. "Aunado a eso, amigo, venimos dejando el mismo mensaje que es sociedad en este caso también. Gracias a nuestras autoridades educativas y a nuestro gobierno que solamente así vamos a poder salir en unidad hacemos un llamado a nuestra sociedad a los que también pudieron obtener aquí en estas aulas fueron parte de esta escuela para que puedan ellos esos ciudadanos que ya salieron de estas escuelas y de los ciudadanos que se encuentran aquí alrededor para que

			la volteen a ver, yo creo que esta es una casa en donde todavía hay muchos alumnos que van al rendir muchos frutos y hay que apoyarlos, así solamente vamos a salir adelante, lo volvemos a repetir tenemos que estar unidos ante esta contingencia y en situaciones como esta es donde, demostramos estamos nosotros los ciudadanos, las maestras, muchísimas gracias, aparte de educar, a nuestros hijos están preocupados por las instalaciones de las, de los centros educativos, y aquí estamos con ellos apoyándolos, sociedad también, los invitamos ciudadanos a que se si tienen algo que aportar a veces no tenemos dinero, pero podemos venir, podemos venir a dar la mano de obra a pintar, ya nosotros dimos la pintura y eso es lo que va a sacar adelante". Voz masculina 1: "Si esa es la pregunta, ¿qué es lo que se solicita a los diputados, que se les solicitó?" Voz femenina 2: "Pues en este momento, solicitamos lo que era primeramente, reparar aquí, sacar aquí todo lo que estaba quemado ahorita se nos dañó toda la instalación eléctrica, si ustedes gustan pasar". Voz masculina 1: "Claro, por supuesto" Voz femenina 2: "Pasen por favor, pasen" Advierto voces inentendibles. Voz femenina 2: "Esta era la Dirección, aquí teníamos material didáctico, teníamos el acervo bibliográfico, por que como escuela no contamos con un espacio específico que sea biblioteca escolar y este prácticamente, fue lo que el incendio se llevó, fue desafortunadamente en horas de madrugada y desgraciadamente no hubo la atención oportuna, aunque, cuando se avisó a las autoridades los bomberos llegaron rápido, pero el fuego había acabado básicamente con todos libros, insumos, acervos" Voz masculina 1: "Bueno aquí estamos viendo señores las instalaciones" Voz femenina 2: "Ocasionados por los años que tenía esta instalación eléctrica sin reparar, y pues acabo con todo, teníamos equipo de cómputo, teníamos mobiliario, (inaudible) todo se quemó, la bandera, el nicho de la bandera, libros, impresora y pues usted preguntaba, hemos tocado puerta afortunadamente personas como usted y en este momento y muy pronto la respuesta nos han apoyado, pero en realidad como ustedes observan tenemos necesidades que cubrir, estábamos trabajando en la remodelación de los baños, ya habíamos avanzado con la remodelación de los baños de las niñas y teníamos el proyecto de la ahora el baño de varones, pero pues desafortunadamente nos encontramos con este impedimento y también hay que darle prioridad a este espacio sin embargo, como usted ya lo menciono, agradecemos mucho las personas de las que hemos tocado puertas y nos han apoyado, pero también invitamos a la sociedad o las autoridades educativas, tocamos puertas ya y también esperemos tener respuesta de ellos, para de alguna manera poder compensar los ,insumos que se quemaron aquí, sobre todo los del acervo bibliográfico y los del material didáctico, que teníamos porque de alguna manera, eso afecta directamente a nuestros alumnos, en este momento sabemos que no vamos a regresar a clases presenciales y de alguna manera nos da tiempo." Voz masculina 1: "Pero ya es un gran paso no, la presión disminuye un poco, al saber que el apoyo ya lo tienen por parte de los Diputados" Voz femenina 2: "Y cómo ven, a pesar de que, de alguna manera no estamos de manera presencial en la escuela, los trabajos se están haciendo, aquí se está realizando una obra que es la construcción del Domo, es una obra que esta, este, un proyecto realizando con intervención del gobierno municipal" Voz masculina 1: 'Nos encantaría ser, he, testigos de la entrega, de lo que ustedes también ya, los Diputados harán entrega a la escuela" Voz femenina 1: "Y también nuevamente los invitamos a los ciudadanos, no solamente unas pinturas, también como lo acaba de repetir la Directora, el Nicho de la bandera, la Bandera que para el homenaje de nuestros niños es importante, pueden apoyar con un libro, los ciudadanos están invitados para eso para que sigan apoyando". Voz masculina 1: "Todo suma"

			Voz femenina 1: "Todos sumamos y solo así vamos a salir adelante, bueno" Voz masculina 1: "Vamos a hacer testigos de la entrega del apoyo que pidieron, del apoyo que está listo para esta mañana, de miércoles con mucho trabajo que hace falta para la escuela mucho trabajo, pero empieza a sumar" Advierto una segunda voz masculina con tono muy bajo y no se entiende lo que dice. Voz masculina 1: "Allí está la entrega de las pinturas, por parte de los Diputados, mucho trabajo que hacer en la escuela, lo están haciendo, y bueno sin duda alguna, están realizando este trabajo de entrega de pintura, bueno señores ahí esta la entrega de este material. Bueno, por último, el mensaje, también a la sociedad, que se reincorpore, que se sumen al final de cuentas juntos van a salir más rápido". Voz femenina 2: "Así es, la invitación para que la gente, sabemos que en la ciudad de Minatitlán hay mucha gente altruista que no necesariamente está involucrada en asuntos políticos, o con alguna representación gubernamental, sin embargo, son personas generosas y que cuando tocamos las puertas de ellas también desinteresadamente nos apoyan" Voz masculina 1: "Hoy los colores al final de cuenta igual puede ser importantes o no importantes, lo que sobre sale es la intención del buen del buen corazón para poder apoyar a la gente que lo necesita" Voz femenina 1: " Claro que sí el día de hoy, le agradecemos primero a la Directora, a la tesorera que nos invitan a colaborar con ustedes, aquí están los botes de pintura que entregamos con mucho esfuerzo el diputado Sergio Gutiérrez Luna y su servidora la diputada Jessica Ramírez Cisneros y no es la única ocasión, cuentan con nosotros y nuevamente ciudadanos quien guste apoyar, las puertas están abiertas las instalaciones esperando a esos buenos ciudadanos que podemos contar con ellos y sabemos que hay muchos, muchas gracias" Voz masculina 1: "Bien señores, de esta manera, se cierra lo que es esta transmisión, pues vamos a ser testigos sin duda alguna, lo que están realizando o están colaborando ya los señores en Diputados" Debajo del recuadro del video veo "Jugada Libre transmitió en vivo.", la fecha "12 de agosto a las 08:57" seguido la figura de un globo terráqueo, debajo "El diputado Sergio y la diputada Jessica en apoyo a la escuela Ruiz Cortínez", en el siguiente reglón el icono de me gusta y el número 3", más abajo las opciones da dar "Me gusta y Compartir". Lo anterior tal y como consta en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes de la 3 a la 23, que se agregan al Anexo "A" de la presente acta.

			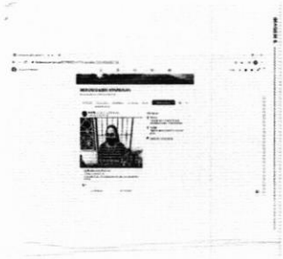

			      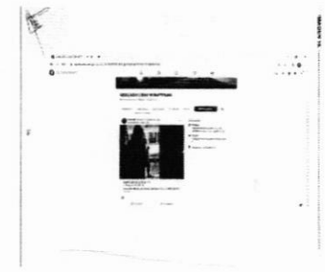

			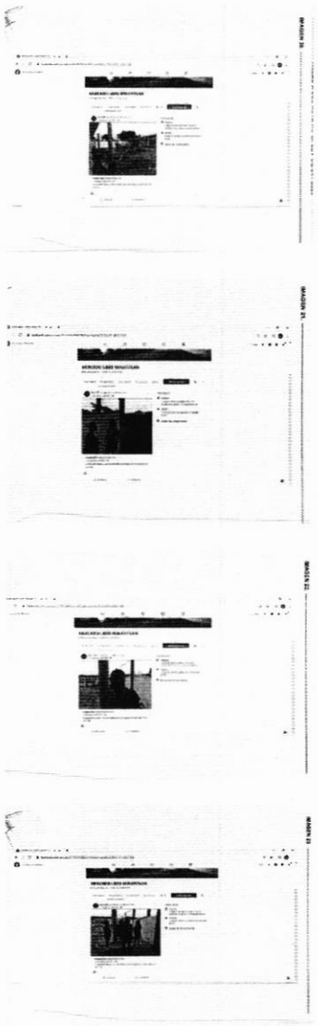 Acto seguido procedo a verificar el contenido de la dirección electrónica identificada con el número tres del listado mencionado en el proemio de la presente acta y procedo a insertar en la barra de direcciones del navegador el enlace siguiente https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/, el cual corresponde una publicación de Facebook, en donde veo en la parte superior una barra en color blanco que contiene de izquierda a derecha, el icono de Facebook, seguido de la opción de "Buscar, el icono de "Inicio", el icono de "Amigos", el icono de "Watch", el icono de "Marketplace", el icono de "Grupos", un círculo que contiene la silueta de una persona seguido de la palabra "Utoe", seguido de cuatro círculos que contienen las opciones de "Crear", "Messenger", "Notificaciones" y 'Cuenta", debajo lado izquierdo veo la palabra "Watch", debajo acomodadas en forma vertical las opciones de "Buscar videos", "Inicio", "Programas", "En vivo", "Videos grabados" y "Últimos videos", al centro veo un recuadro que contiene un video con una duración de doce minutos con siete segundos, en el cual veo en la parte superior un círculo que contiene la imagen de perfil, la cual es de fondo blanco y en letras azules dice "EL DIARIO", seguido del texto en letras blancas "Moto mandaditos buscan constituirse legalmente, les binada apoyo los diputa...", seguido "Grabado en vivo", debajo "El Diario de Minatitlán", en la parte inferior del lado izquierdo veo en letras azules la palabra "EL DIARIO" y en letras negras DE MINATITLÁN" del cual procederé primero a describir lo que veo y posteriormente transcribir lo que escucho. Al reproducir el video en los primeros segundos veo a un grupo de personas, la mayoría de ellos usan cascos y están en motocicletas, al frente de todas estas personas destacan tres personas de izquierda a derecha, la primera es de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que viste blusa roja y pantalón azul, la segunda es de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que viste camisa clara, pantalón beige y la tercera es de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas blanco,

			blusa azul y pantalón azul, también advierto personas con micrófonos, videos cámaras y tripies, posteriormente la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que viste camisa clara, pantalón beige y la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que viste blusa roja y pantalón azul, hacen movimientos con las manos y la cabeza, seguido la persona de sexo masculino, se pone una careta facial y la persona de sexo femenino, se dirige y entrega un sobre amarillo a la persona sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas blanco, blusa azul y pantalón azul, luego la toma enfoca a los personas que están sobre motocicletas, también veo en esta toma que la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que viste camisa clara, pantalón beige se sube a una motocicleta y la persona de sexo femenino tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas blanco, blusa azul y pantalón azul, se pasa a donde están los motociclistas voltea al frente y comienza aplaudir y seguido la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que viste camisa clara, pantalón beige que esta sobre una motocicleta arranca y se incorpora a la calle, seguido arrancan las demás motociclistas y también se incorporan a la calle, posteriormente la toma enfoca durante varios segundos a la persona de sexo femenino tez morena, cabello oscuro que usa cubrebocas blanco, blusa azul, y pantalón azul, posteriormente la toma enfoca a la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que viste blusa roja y pantalón azul, que veo esta parada frente a una persona de sexo masculino que sostiene un micrófono, posteriormente, la toma enfoca nuevamente a las dos personas de sexo femenino y a la persona de sexo masculino, posteriormente veo se incorporan a la toma otras personas tres de sexo femenino y una de sexo masculino que visten playeras blancas que tienen rotulado al frente en letras rojas "SERGIO GUTIERREZ LUNA" y a las cuales la persona que sostiene el micrófono se los acerca, luego la toma se aleja, haciendo un recorrido en donde enfoca a todas las personas que están en el lugar, luego la toma enfoca a la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa careta facial, que viste camisa clara, pantalón beige que está parado hablando frente a un micrófono y luego la toma enfoca a los motociclistas y termina el video. Continuando con la diligencia procedo a transcribir el audio del video el cual es el siguiente: Voz femenina 1: "Bueno, muy buenas tardes a nuestro gentil auditorio de su diario de Minatitlán, le queremos decir que esta tarde nos encontramos con personas de moto mandaditos, bueno ellos han buscado ante la situación de la pandemia y luego también las situaciones que se dan de que, pues la gente debe tener la confianza de que es una persona que legalmente está constituida, bueno pues esta tarde, están recibiendo apoyo para tener su acta constitutiva" Voz masculina 1: Inentendible los primeros segundos. "Nos dijo que ustedes tienen necesidad para constituirse legalmente, para darle seguridades a la gente, para que la gente tenga la certeza que son una empresa legalmente constituida, con sus credenciales, con su acta constitutiva, dados de alta en hacienda y nos pidió el apoyo, yo ahí mismo, en ese instante te dije que sí y que contaba con nosotros y te dije que en la semana nos íbamos a reunir, para dales el apoyo y hoy les estamos cumpliendo, quiero decirles que cuentan con nosotros, nosotros vamos a estar cuidando de ustedes y en nosotros van a tener unos amigos, nosotros estamos recorriendo las calles, ayudando a la gente, porque sabemos que la situación ha estado muy difícil, no ha habido trabajo, ha habido poca venta, no hay empleos, no hay dinero y nosotros nos hemos solidarizado con los ciudadanos, para ayudarlos, es nuestra obligación y es nuestro compromiso, somos sus diputados y los vamos a estar ayudando. Este va a ser el primer encuentro que vamos a tener con ustedes, pero nos vamos a reunir frecuentemente para escucharlos, para atenderlos, para ir a sus colonias, ver los problemas que tienen en sus colonias, y estar cerca de ustedes siéntanse que los vamos a estar apoyando, van a contar con nosotros." Voz femenina 2: "Claro que sí, lo vuelvo a repetir una vez más, solamente sociedad y gobierno, podemos salir adelante ante esta situación, en la que nadie estaba

			preparado, nos da mucho gusto que en este momento, ustedes le quieren dar esta seguridad a los clientes que atienden todos los días, y también sabemos que se exponen y le damos muchas gracias, porque también eso hace que las personas que se encuentran en su casa se sigan cuidando y ustedes, pues tengan un trabajo honroso, muchas gracias y pues contamos con ustedes y nosotros también, queremos que en este momento, no sea la primera vez que nos reunamos, que sigamos reuniéndonos para seguir fortaleciendo, necesitamos a un Minatitlán unido, porque en este momento nadie que diga, que solo va a salir adelante, tenemos que hacerlo juntos, cuenta con nosotros, somos sus amigos, el diputado Sergio Gutiérrez Luna y su amiga la diputada Jessica Ramírez Cisneros, muchas gracias por confiar en nosotros". Voz masculina 1: "Has entrega amiga, aquí está la entrega del apoyo." Voz femenina 1: "Bueno pues en estos momentos estamos viendo la situación de la entrega del apoyo" advierto se escuchan sonidos de claxon, "buenos pues vamos a ver, bueno pues estamos viendo aquí esta entrega que se está realizando" Voz femenina 3: "Mandaditos Unidos" Voz femenina 1: "Buenos pues estamos viendo aquí, el grupo de mandaditos que busca ya su registro realizado, bueno aquí vemos al diputado Sergio Gutiérrez Luna en estos momentos también saliendo con este grupo de moto mandados, ellos son quienes llevan el mandado a su hogar para usted ante esta pandemia, no tenga que salir, bueno pues aquí los está viendo salir, ellos son quienes buscan de esta manera el autoempleo para llevar el sustento a su hogar y al mismo tiempo, al mismo tiempo porque le facilitan a usted el hecho de que no tenga que salir de su hogar, vamos a platicar aquí con la presidenta de esta agrupación, que las ha movido a constituirse de manera legal, dar confiabilidad a la población que sirve" Voz femenina 3: "independientemente de la confiabilidad que necesitamos para la población, somos varias compañías estamos constituyendo una cooperativa que se llama mandaditos unidos, hemos sido víctimas de asaltos, de robos y nuestros clientes han sido víctimas de la delincuencia, por eso decidimos juntarnos, unirnos y hacer esto de manera legal para tener más presencia dentro de la ciudad, para tener presencia y tengamos la seguridad de que nos escuchen, mientras más seamos, nos van a escuchar las autoridades, nos va a escuchar tránsito, nos va a escuchar el gobierno para darnos la oportunidad de trabajar de manera confiable, mandaditos unidos está aquí para servirles de manera confiable, pueden confiar en que nosotros les estamos brindando un servicio honesto, sincero y responsable, hay delincuentes que se están dedicando a hacer mandados pero no forman parte de mandaditos unidos, por eso queremos que nos conozcan, nosotros estamos luchando por constituimos de manera legal para darle a la ciudadanía esa confianza y sobre todo apoyarnos en estos tiempos de contingencia, evitar aglomeraciones, evitar que se expongan ante la ciudadanía, nosotros tomamos las medidas necesarias sanitarias adecuadas, pan que no tengan que exponerse en la calle y nosotros nos dedicamos a hacer este trabajo". Voz masculina 2: "¿Oye cuantos motociclistas son" Voz femenina 3: "Aproximadamente cincuenta" Voz masculina 2: "Cincuenta motociclistas" Voz femenina 3: "Formamos parte de mandaditos unidos, somos nueve compañías, esta vida mía, kalimba, motorey, mandaditos, motoexpres, centella, los cuates, ¿Quién mas no falta?, turbo, King off service, somos aproximadamente nueve y todos estamos trabajando muy duro, esta también chaneva, estamos trabajando muy duro para armar lo que se llama la cooperativa de mandaditos unidos" Voz masculina 2: " Me regala por favor su nombre" Voz femenina 3: "Anabet Saida Barrientos para servirle" Voz masculina 2: "Su cargo" Voz femenina 3: "Soy presidenta de la cooperativa de mandaditos unidos, también soy representante de vida mía" Voz femenina 1: "Agradecidos ahorita con este apoyo que les brindan los diputados"

			Voz femenina 3: "Muy agradecidos, sinceramente nosotros sacamos y vivimos al día con mucho esfuerzo y trabajo estamos reuniendo lo del acta constitutiva y nos sirve de bastante apoyo que alguien venga y nos diga adelante, los que ustedes están haciendo esta bien y que de esta manera se les pueda apoyar, muy agradecidos" Voz femenina 1: "Buenos pues están son las palabras de la dirigente, vamos a escuchar aquí a la diputada Jessica Ramírez que, pues también están apoyando e impulsando, la legalidad de estas agrupaciones" Voz femenina 2: "Bueno la felicitamos, Ana muchas gracias, es una mujer, una mujer lidereando le digo que a todos estos varones" Voz femenina 3: "Somos varias mujeres, como se puede ver, ahí en el grupo de mujeres están repartiendo" Voz masculina 2: "Los podrás llamar para que vean." Voz femenina 3: "Si claro que sí." Voz femenina 1'."Ya lo dicen son mujeres que salen a ganarse la vida." Voz femenina 3: "Sí nosotros realmente, estamos muy agradecidos con usted, saber que nosotros estamos apoyándonos todos los días, no está para saberlo, pero todos los días sacamos treinta pesos para poder juntar para el acta constitutiva y que de repente vengan y nos digan saben que, les vamos a apoyar de esta manera, a nosotros nos tiene muy agradecidos, sinceramente estamos muy agradecidos con usted." Voz masculina 1: "Para eso estamos para ayudarnos en los momentos difíciles ese es el punto, ayudamos entre todos cuando se necesita" Voz femenina 1: "Somos mujeres y trabajamos todos los días, de manera honesta y de manera sincera, no nos dedicamos a nada malo, trabajamos todos los días, salimos desde temprano, a veces no desayunamos, no comemos, nos juntamos ya muy tarde para trabajar, para formar y ahora más todavía, porque queremos hacer mandaditos unidos, queremos hacerlos más grande, ella es representante de Motomandados, de Turbo y de aquí King Off Service, somos mujeres, yo soy representante de vida mía y decidimos hacer de lado lo personal, para unificamos en un solo grupo. Voz femenina 1: "Bueno pues esto es lo que "inetendible", los diputados" Voz femenina 2: "No pues los compromisos se cumplen, una vez más, aquí estamos dando fe y legalidad de que esto suceda, muchas gracias, Ana, muchas gracias a todas estas mujeres, que se exponen todos los días, y pues aquí estamos para apoyarlos en lo que ustedes ocupen y en lo que podamos." Voz masculina 2: "Sin lugar a dudas el empleo en estos momentos de COVID es importante, invitar a todos mis amigos que ya están constituidos y que van a dar servicio a toda la sociedad minatitleca." Voz masculina 1: "Pidan sus pedidos en mandaditos unidos." Voz masculina 3: "Ahí está, tremendo" Voz masculina 2: "Un número de contacto, para las personas que están siguiendo la transmisión" Voz femenina 1: "Que teléfonos pueden." Voz femenina 3: "Claro que sí, de hecho, tenemos una página en Facebook, así la pueden encontrar, mandaditos unidos, cuando gusten, nosotros estamos a la orden al nueve, veintidós, diez, nueve, treinta y cuatro, cuarenta y cuatro" Voz femenina 4: "nueve, veintidós, dos, catorce, cinco, treinta" Voz femenina 5: "nueve, veintidós, ciento ochenta y seis, cero, seis, veintisiete". Voz femenina 6: "nueve, veintidós, dos, veinte, ochenta y dos, seis, cuatro". Voz masculina 4: "nueve, veintidós, ciento dieciséis, treinta y cinco, noventa y nueve" Voz femenina 1: "bueno ellos son quienes pueden aligerar las situaciones de las compras para que ustedes no corran riesgos, bueno llaman y ellos le llevan lo que usted necesite, esto es parte de este autoempleo que se genera con mandaditos, bueno ellos están legalizando su acta constitutiva para ello necesitaban fondos, esto bueno viene el apoyo de los diputados Sergio Gutiérrez Luna y de la diputada Jessica Ramírez Cisneros quienes hacen una aportación económica para que ellos puedan continuar con sus trámites legales y constituirse

			legalmente, así la población tiene la confiabilidad de que son personas honestas, trabajadoras que buscan de esta manera organizada llevar el sustento día a día a sus hogares" Voz masculina 1: "Mira ellos se quieren constituir legalmente, quieren pagar impuestos, quieren tener la seguridad, lo mínimo que podemos hacer nosotros es apoyarlos a que hagan eso, quieren ellos a través de esta regularización darle certeza a la ciudadanía de que no son delincuentes, de que están constituidos que pagan impuestos, que cumplen con sus compromisos y lo menos que podemos hacer es apoyados, en estos momentos de gran problemática. por el tema del coronavirus es momento de ser solidarios, entonces cuentan con nosotros Jessica y yo vamos a estar cerca de ellos" Voz masculina 3: "Oiga diputado sabemos que el dia de hoy estuvieron realizando diferentes recorridos en colonias de Minatitlán, ¿Cuáles son esas colonias esos sectores?". Voz masculina 1: "Estuvimos en la gravera, estuvimos en el malecón y ahorita terminamos aquí" Voz masculina 5: "En el mangal" Voz masculina 1: "También en el mangal estuvimos ciertamente, entonces vamos visitando colonias, poco a poco vamos a llegar a toda la ciudadanía, pronto estaremos con ustedes" Voz femenina 1: "Bueno unas palabras del diputado Sergio Gutiérrez Luna, ya lo dice ellos en un momento recibieron el apoyo del voto por eso han llegado a ser diputados representantes populares, hoy devuelven ellos esa confianza a la población, visitándoles, no solamente fue para pedir el voto, si no para retomar ahora a traerle beneficios y esos beneficios los están viendo ustedes tangiblemente al estarse reuniendo con parte de la población en estos momentos difíciles de pandemia, ¿algo más que quiera ustedes agregan?" Voz masculina 1: "Los amigos son para los momentos difíciles y este es un momento difícil y aquí están contando con nosotros vamos a seguir caminando, vamos a seguir ayudando a la gente hemos dado muestra de que tenemos un compromiso con la ciudadanía y Jessica y yo seguiremos por el camino de la ayuda" Voz femenina 1: "Pues muchísimas, buenas tardes a nuestro gentil auditorio, muchísimas gracias por el favor de su atención y aquí estamos llevándole la información, también a veces criticamos, pero también hay que dar a conocer que es lo que hacen también a favor de la población, muy buenas tardes, muchísimas gracias" Acto seguido concluye el audio, debajo del video veo de izquierda a derecha las opciones de dar "Me gusta, Comentar y Compartir", continúan los iconos de "me gusta, me divierte y me encanta", seguido del número "305", y "71 comentarios". Lo anterior tal y como puede advertirse en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes de la 24 a la 49, dentro del ANEXO A, de la presente.

			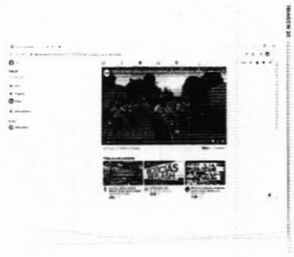 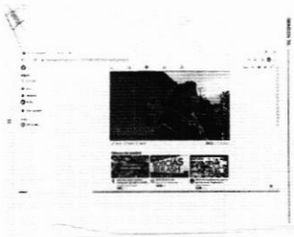

			      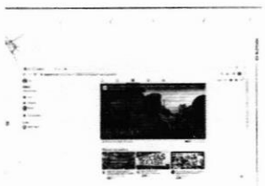

			  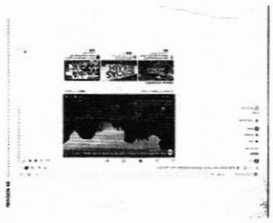 Continuando con el desahogo de la diligencia, procedo a verificar el contenido de la dirección electrónica identificada con el numeral cuatro, el cual es: https://www.facebook.com/CorsaxTVtuideos/31063766 6808584/, el cual corresponde una publicación de Facebook, en donde veo en la parte superior una barra en color blanco que contiene de izquierda a derecha, el icono de Facebook, seguido de la opción de "Buscar", el icono de "Inicio", el icono de "Amigos", el icono de "Watch", el icono de "Marketplace", el icono de "Grupos", un círculo que contiene la silueta de una persona seguido de la palabra "Utoe", seguido de cuatro círculos que contienen las opciones de "Crear", "Messenger", "Notificaciones" y "Cuenta", debajo a lado izquierdo veo la palabra "Watch", debajo acomodadas en forma vertical las opciones de "Buscar videos", "Inicio", "Programas", "En vivo", 'Videos guardados" y "últimos videos", al centro veo un recuadro que contiene un video con una duración de doce minutos con siete segundos, en el cual veo en la parte superior un círculo que contiene la imagen de perfil, la cual es de fondo blanco con contenido en color azul, aun lado el texto "RECORRIDO CON LOS DIPUTADOS SERGIO GUTIÉRREZ LUNA y JESSICA RAMÍREZ" "Grabando en vivo", debajo "Corsax Tv" en los primeros segundos veo a una persona de sexo femenino tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas blanco, blusa roja y pantalón azul saludar con el puño a personas que se encuentran algunas paradas y otras sentadas, luego advierto que una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa careta facial, viste camisa clara, pantalón beige también saluda con el puño a las personas que están en el lugar, acto seguido la toma me permite ver que hay motocicletas y personas con micrófonos, cámaras y tripies, posteriormente advierto que en la toma se aprecia como una persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas blanco, blusa azul, se incorpora a las personas antes descritas y aprecio como estos hacen movimientos con las manos y sus cabeza, seguido los tres se mueven al frente de donde están las motocicletas las cuales ya tienen personas arriba y veo que la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa clara, pantalón beige, se quita su careta facial y la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, blusa roja y pantalón azul se quita su cubrebocas color blanco y veo ambos empiezan a hablar y se dirigen a los motociclistas, posteriormente veo que la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, blusa roja y pantalón azul, le entrega un sobre amarillo a la persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas blanco, blusa azul, posteriormente comienzan a aplaudir, y la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa clara, pantalón beige, se sube a una motocicleta, arranca y se incorpora a una calle pavimentada donde transitan vehículos, seguido los demás motociclistas arrancan y también se incorporan a la calle pavimentada, luego la toma enfoca a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa

			lentes negros, cubrebocas blanco y playera blanca, se une a la toma otra persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas de tela y camisa roja, que esta unos segundos y posteriormente se retira y se queda enfocada la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa lentes negros, cubrebocas blanco y playera blanca, posteriormente veo que las personas en motocicleta regresan al lugar y la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa clara, pantalón beige, se baja de la motocicleta y se incorpora al lugar donde están las personas de sexo femenino descritas al inicio, posteriormente veo se incorporan a la toma otras personas tres de sexo femenino y una de sexo masculino que visten playeras blancas que tienen rotulado al frente en letras rojas "SERGIO GUTIÉRREZ LUNA" y a las cuales una persona que sostiene un micrófono se los acerca, luego la toma se aleja, enfoca a todas las personas que están en el lugar, luego la toma enfoca a la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa careta facial, que viste camisa clara, pantalón beige que aprecio está hablando. Luego la toma enfoca a los motociclistas, posteriormente aparecen en la toma la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa lentes negros, cubrebocas blanco y playera blanca, y la persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubrebocas de tela y camisa roja y termina el video. Continuando con la diligencia procedo a transcribir el audio del video, el cual es el siguiente: Voz masculina 1: "Hola qué tal amigos, pues ya nos encontramos de nueva cuenta, en los recorridos que vienen haciendo nuestros amigos Sergio Gutiérrez Luna y Jessica Ramírez Cisneros en estos momentos nos encontramos en la colonia el Chamisal, luego de los recorridos, que como usted pueda acompañamos, allá en la colonia Gravera, día de hoy, pues un grupo de repartidores simpatizantes de nuestros amigos Sergio Gutiérrez Luna y Jessica Ramírez Cisneros, consolidando su apoyo, por el compromiso que se cumplen en el día con día, a través de los apoyos que viene entregando a toda la población de Minatitlán. Sin lugar a dudas, un placer estar con todos ustedes, muchas gracias por acompañamos esta tarde de juevesito, juevesito rico, juevesito de trabajo, juevesito de actividad, juevesito que sin lugar a dudas, pues una labor ardua en esta tardecita y pues aquí también al igual que en la colonia Gravera, pues se repartirá el apoyo alimentario, pero antes los que están nos dirán, pues una intervención, una intervención de nuestros amigos, con todos nuestros amigos repartidores de diferentes pizzerías y comercios, pues es importante el comercio local, ya presente aquí en el Chamisal ¡no?" Voz masculina 2: "Si los compañeros de los mandaditos querían constituir o se quieren constituir, se van a constituir legalmente y nos pidieron apoyo y los vamos a apoyar, cuentan con nosotros aquí están todos." Voz masculina 1: "En estos momentos de pandemia, pues es una fuente de empleo bastante loable y bastante específica." Voz masculina 2: "Así es cuentan con nosotros, mira hay viene un cano." Voz masculina 1: "Ahí viene un carro. Pues bueno, vamos a tener que esperar tantito nada más que le hagan un poquito de espacio, pero lo importante es que ya estamos constituidos en este sector y ya contentos y felices, pues ahí, con la playera de Sergio Gutiérrez Luna, la tremenda G de Sergio Gutiérrez y Jessica Ramírez Cisneros el día de hoy nos acompañan en esta tarde y nuestros amigos de mandaditos que están tratando de buscar de una manera de empleo para poder constituirse legalmente y pues tener una organización, por eso ellos están buscando el apoyo de los amigos diputados Sergio Gutiérrez Luna y Jessica Ramírez Cisneros, para constituirse como una empresa sólida en estos tiempos de pandemia, en estos tiempos de COVID, aquí en la colonia el Chamisal, hace unos momentos estuvimos en este gran recorrido en la colonia Gravera". Voz masculina 2: "Les hacía falta una parte del pago, para ya liquidar todo lo de la gestión, esa, pues es una buena lana, pues platicar bien con ellos en un recorrido y ver en qué te puedo ayudar. Son cincuenta, son

			cincuenta integrantes, todos estaban de acuerdo, trabajando." Voz masculina 1: "Lo que es importante, es que aquí no se acompaña de cincuenta integrantes, cincuenta amigos de mandaditos exprés, que se encontraban trabajando de manera individual, haciendo mandados, dando servicio a domicilio y pues quieren constituirse como una empresa formal, para ofrecer el servicio y ayudar a la ciudadanía minatitleca en estos momentos en donde el empleo es una necesidad primordial y pues han venido a pedir el apoyo." Voz femenina 1: "Dade la seguridad al cliente, que los que estamos en mandaditos unidos, somos los que estamos legalmente constituidos, todos tienen su licencia, sus documentos, tenemos credenciales, queremos la constitución de mandaditos, para que tengamos más seguridad, tanto del cliente, como nosotros proporcionárselos a ellos." Voz femenina 2: "Se dan ustedes una identidad y le dan seguridad al cliente". Voz femenina 1: "Eso queremos, buscar una identidad, quiénes somos, qué hacemos, y que lo hacemos bien." Voz femenina 2: "No perfecto, no pues para todo lo que tenga que hacer que se haga en favor de la ciudadanía y ustedes cuentan con nosotros." Voz femenina 1: "En esos momentos en la situación de la pandemia somos de mucha ayuda, exponiendo muchas veces nuestra salud, tratando de tomar las medidas necesarias, adecuadas de salud, para salir, para que la Ciudadanía no tenga que salir y evitar la aglomeración, más sin embargo, tuvimos algunos contratiempos, no nos dejaban pasar al centro, para qué es más fácil que uno de nosotros vaya hacer la compra de tres personas, a que tres personas vayan hacerlo". Voz masculina 3: "A ver, adelante, déjame decirle a Angélica que ya, Angélica." Voz masculina 1: Pues bueno, si te echas un mandadito Sergio." Voz masculina 2: "Si, claro, como no, me van a prestar una moto." Voz masculina 1: "Órale va, sale, pues bueno el Diputado Federal Sergio Gutiérrez Luna lo va a sentir como cupido motorizado, ahí como Pedro Infante y Jorge Negrete." Voz femenina: 1: "Mandaditos unidos también." Voz masculina 1: "Mandaditos unidos. Pues bueno, pues es importante contar con el apoyo de los diputados Sergio Gutiérrez Luna para constituir mandaditos unidos de manera cómo empresa, ya como" Voz femenina 1: "Como una empresa, legalmente constituida, para dale seguridad a la ciudadanía, de que trabajen y que trabaje con confianza y sobre todo que tengan la confianza de que están en buenas manos" Voz masculina 1: "Sin lugar a dudas." Voz masculina 2: "Buenas tardes, como están, somos la diputada Jessica, su amigo el diputado Sergio Gutiérrez, estábamos hace unos cuatro, cinco días entregando despensas en la colonia El Playón y nos encontramos aquí a la presidenta, ella nos abordó y nos dijo que ustedes tenían necesidad para constituirse legalmente, para darle seguridades a la gente, para que la gente tenga la certeza que son una empresa legalmente constituida, con sus credenciales, con su acta constitutiva, dados de alta en hacienda y nos pidió el apoyo, yo ahí mismo, en ese instante te dije que sí y que contaba con ,nosotros y te dije que en la semana nos íbamos a reunir, para darles el apoyo y hoy les estamos cumpliendo, quiero decirles que cuentan con nosotros, nosotros vamos a estar cuidando de ustedes y en nosotros van a tener unos amigos, nosotros estamos recorriendo las calles, ayudando a la gente, porque sabemos que la situación ha estado muy difícil, no ha habido trabajo, ha habido poca venta, no hay empleos, no hay dinero y nosotros nos hemos solidarizado con los ciudadanos, para ayudados, es nuestra obligación y es nuestro compromiso, somos los diputados y los vamos a estar ayudando. Este va a ser el primer encuentro que vamos a tener con ustedes, pero nos vamos a reunir frecuentemente para escucharlos, para atenderlos, para ir a sus colonias, ver los problemas que tienen en sus colonias, y estar cerca de ustedes, siéntanse que los vamos a estar apoyando, van a contar con nosotros."

			Voz femenina 2: "Claro que sí, lo vuelvo a repetir una vez más, solamente sociedad y gobierno, podemos salir adelante ante esta situación, en la que nadie estaba preparado, nos da mucho gusto que en este momento, ustedes le quieren dar esta seguridad a los clientes que atienden todos los días, y también sabemos que se exponen y le damos muchas gracias, porque también eso hace que las personas que se encuentran en su casa se sigan cuidando y ustedes, pues tengan un trabajo honroso, muchas gracias y pues contamos con ustedes y nosotros también, queremos que en este momento, no sea la primera vez que nos reunamos, que sigamos reuniéndonos para seguir fortaleciendo, necesitamos a un Minatitlán unido, porque en este momento nadie que diga, que solo va a salir adelante, tenemos que hacerlo juntos, cuenta con nosotros somos sus amigos, el diputado Sergio Gutiérrez Luna y su amiga la diputada Jessica Ramírez Cisneros, muchas gracias por confiar en nosotros." Voz masculina 2: "Has entrega amiga, aquí está la entrega del apoyo." Voz masculina 1: "Pues bueno, ahí está el apoyo económico que está entregando a mandaditos unidos, sin lugar a duda, pues están muy contentos celebrando, Sergio, Sergio. Y pues bueno, agradeciendo este gesto y pues van a hacer el recorrido primer mandadito del día de hoy luego de haber recibido el apoyo para constituirse como una empresa y vamos a ver, si te vienen a contar, ahí está, aguas, ahora sí que, si te vienen a contar cositas malas de mí. Y bueno, ahí vemos al diputado federal Sergio Gutiérrez Luna con nuestros amigos mandaditos unidos, pues realmente, ahí estamos, viendo nuestros amigos de mandaditos unidos. Atento que, estamos viendo ahí al diputado federal Sergio Gutiérrez Luna encabezando este grupo de nuestros amigos de mandaditos unidos y que, sin lugar a dudas, pues muy contentos lo vas a ver recibido el apoyo para constituirse como empresa. Y pues, bueno es lo que acontece aquí, en la colonia el Chamisal, pues muy contentos de poder acompañar. Vea usted tremendo generoso, general aquí te traen trabajando no." Voz masculina 3: "Aquí estamos trabajando con el diputado Sergio Ramírez" Voz masculina 2: "Gutiérrez Luna" Voz masculina 3: "Gutiérrez Luna y la diputada y la diputada Jessica Ramírez Cisneros." Voz masculina 1: "Del místico tragón dirían, mírelo ahí está, por si usted no lo quería ver, ¿oye y te hicieron caminar hoy?" Voz masculina 3: "Caminamos como nunca, pero todo sea por llevarle el apoyo a la ciudadanía." Voz masculina 1: "Oye ¿como ves este gesto de los diputados Jessica Ramírez de poderles dar el apoyo económico para que se constituyen los amigos de mandaditos unidos como empresa?" Voz masculina 3: "Lo veo muy bien, ya que es un bien necesario ahorita que no hemos podido salir, ellos arriesgan su vida por nosotros." Voz masculina 1: "Oye tienes muchos admiradores, dice que por qué te has perdido últimamente por la cuarentena verdad." Voz masculina 3: "No hemos podido salir en la cuarentena, así es que por eso no hemos salido." Voz masculina 1: "Pues algo más que quieras agregar hermano, ahí está la gente ahí te están viendo, mira ahí están dice, Ricky Sánchez, tremendo finas personas, finas personas, finas personas el amigo Ricky Sánchez, bien, pero qué se puede esperar de este tipo de personas, que solamente buscan molestar, con su comentario nos dejan una gran aportación económica, gracias, gracias por venir y pues ahí vienen nuevamente vamos a esperar, a ver si regresan por este lado, nuestro amigo el diputado Sergio Gutiérrez Luna, hay bien haciendo sus peripecias y creo que se queda lejos el Pepe, híjole creo que el mandadito ahí, el que casco, bueno es tremendo y sí, sí, sí, tremendo comentario, cada comentario es una aportación en centavos para Corsax Tv. Gracias por sus comentarios, gracias por vemos, gracias por hacer posible. Mire usted ahí anda, nuestro amigo el diputado Sergio Gutiérrez Luna con nuestros amigos de mandadito unidos, ya se van a constituir como empresa, van a poder prestar sus

			servicios a toda la ciudadanía y pues el servicio domicilio y bueno." Voz femenina 2: "Ana muchas gracias, es una mujer, una mujer lidereando le digo que a todos estos varones." Voz femenina 1: "Somos varias mujeres, como se puede ver, ahí en el grupo de mujeres están repartiendo." Voz masculina 4: "Los podrás llamar para que vean." Voz femenina 1: "Sí claro que sí." Voz masculina 1: "Pues bueno, sin lugar a duda, también las mujeres presentes en este oficio de repartir, de servicio a domicilio." Voz femenina 1: "Sí a nosotros realmente, estamos muy agradecidos con usted, saber que nosotros estamos aportándonos todos los días, no está para saberlo, pero todos los días sacamos treinta pesos para poder juntar para el acta constitutiva y que de repente vengan y nos digan saben que, les vamos a apoyar de esta manera, a nosotros nos tiene muy agradecidos, sinceramente estamos muy agradecidos con usted" Voz masculina 2: "Para eso estamos para ayudamos en los momentos difíciles, ese es el punto, ayudamos entre todos cuando se necesita." Voz femenina 1: "Somos mujeres y trabajamos todos los días, de manera honesta y de manera sincera, no nos dedicamos a nada malo, trabajamos todos los días, salimos desde temprano, a veces no desayunamos, no comemos, nos juntamos ya muy tarde para trabajar, para formar y ahora más todavía, porque queremos hacer mandaditos unidos, queremos hacerlos más grandes, ella es representante de Moto mandados, de Turbo y de aquí King Off Service, somos mujeres, yo soy representante de vida mía y decidimos hacer de lado lo personal, para unificamos en un solo grupo." Voz femenina 2: "No pues los compromisos se cumplen, una vez más, aquí estamos dando fe y legalidad de que esto suceda, muchas gracias Ana, muchas gracias a todas estas mujeres, que se exponen todos los días, y pues aquí estamos para apoyados en lo que ustedes ocupen y en lo que podamos." Voz masculina 2: "Sin lugar a dudas el empleo en estos momentos de COVID es importante, invitar a todos mis amigos que ya están constituidos y que van a dar servicio a toda la sociedad minatitleca" Voz masculina 2: "Pidan sus pedidos en mandaditos unidos." Voz masculina 1: "Ahí está, tremendo." Voz masculina 4: "Un número de contacto, para las personas que están siguiendo la transmisión" Voz femenina 3: "Que teléfonos pueden." Voz femenina 1: "Claro que sí, de hecho, tenemos una página en Facebook, así la pueden encontrar, mandaditos unidos, cuando gusten, nosotros estamos a la orden al nueve, veintidós, diez, nueve, treinta y cuatro, cuarenta y cuatro." Voz femenina 4: "nueve, veintidós, dos, catorce, cinco, treinta" Voz femenina 5: "nueve, veintidós, ciento ochenta y seis, cero, seis, veintisiete". Voz femenina 6: "nueve, veintidós, dos, veinte, ochenta y dos, seis, cuatro". Voz masculina 5: "nueve, veintidós, ciento dieciséis, treinta y cinco, noventa y nueve" Voz masculina 1: "Ahí están los números de nuestros amigos, para que usted haga sus servicios sus mandados, sus servicios a domicilio, son nuestros amigos de mina, de mandaditos unidos." Voz femenina 3: "Y bueno llaman y ellos le llevan lo que usted necesite, esto es parte de este autoempleo que se genera con mandaditos." Voz masculina 1:"Cómo está la vueltita." Voz masculina 2: "Muy bien, muy padre, fuimos, dimos una vuelta por allá, no sabía que se podía regresar uno por acá y ya me di la vuelta allá pero muy bien." Voz masculina 1: "Qué dicen los amigos, dicen están cerca de la calle de "inentendible" vayan a visitar, hay obras inconclusas, pero también los esperamos para recibir los apoyos." Voz masculina 2: "Por ahí vamos a estar." Voz masculina 1: 'Saludos a toda la gente y gracias, gracias por acompañamos esta tarde de jueves, sin lugar a dudas de una gran acción, nuevamente de nuestros amigos los diputados Jessica Ramírez Cisneros y Sergio Gutiérrez Luna, dando su aportación

			económica para que esta empresa se constituya y de empleo, y traigan beneficios a la ciudadania de Minatitlán, los invito a que nos acompañen en nuestros contenidos, gracias, gracias realmente por acompañamos, gracias y ahí con el místico tragón, tremendo místico tragón, vámonos Dios los bendiga a todos hasta la próxima" Debajo del video veo las opciones para dar "Me gusta, Comentar y Compartir", seguido los iconos de "me gusta, me divierte y me enoja", seguido de "24. 33 comentarios". Lo anterior tal y como consta en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes de la 50 a la 80, que se agregan al Anexo "A" de la presente Acta.

			    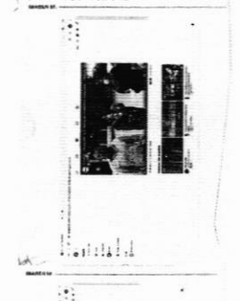 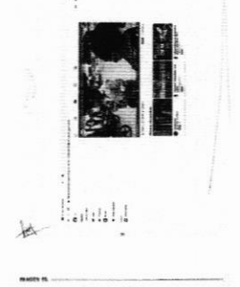 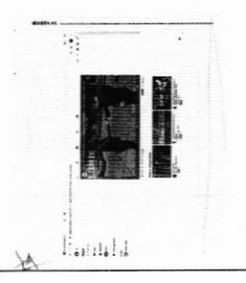

			          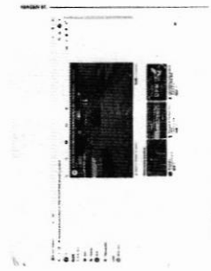

			      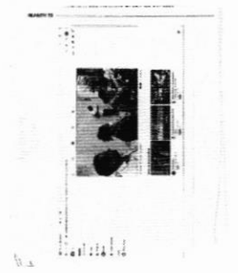 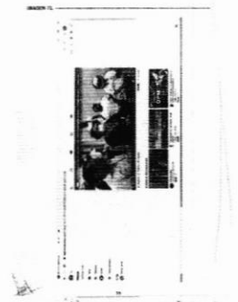

2	**La instrumental de Actuaciones**	La instrumental de Actuaciones.	Respecto de la prueba se tuvo por admitida por su propia y especial naturaleza.
3	**Presuncionales en su doble aspecto, legal y humana.**	Presuncional legal y humana.	Respecto de la prueba se tuvo por admitida por su propia y especial naturaleza.

85. B) Diligencias del OPLEV. Consta en autos que la autoridad administrativa electoral, requirió diferentes informes, y ordenó diversas certificaciones, a fin de allegarse de mayores elementos de pruebas, en el siguiente tenor.

Diligencias realizadas por la autoridad.			Pruebas
Mediante acuerdo de dieciocho de agosto[10], el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó entre otras cosas, diligencias para mejor proveer, por lo que requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV para que en plazo de veinticuatro horas verificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por el denunciante en su escrito de queja.			
Mediante proveído de uno de septiembre[11], el OPLEV acordó continuar con la tramitación del PES hasta que el mismo se encontrara debidamente integrado para su remisión a este Tribunal Electoral; asimismo, se requirió a la Unidad Técnica de Comunicación Social de dicho Organismo a fin de que, en el término de veinticuatro horas informara a la Secretaría Ejecutiva si en sus archivos obra registro del domicilio de los medios de comunicación electrónicos "Las Noticias", "El Diario de Minatitlán" y "CorsaxTv", así mismo delegó la función de Oficialía Electoral con la finalidad de que realice una búsqueda por internet para localizar un dato de contacto de los medios de comunicación electrónicos "Las Noticias", "El Diario de Minatitlán" y "CorsaxTv", relacionados con las ligas electrónicas proporcionadas por el denunciante en su escrito de queja.			
B.1	Acta circunstanciada de la Diligencia relacionada en cumplimiento al acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV en fecha primero de septiembre[12], En la referida acta, de lo asentado por el funcionario electoral, se desprende en esencia lo siguiente: Del escrito de queja que obra en el expediente se desprenden las siguientes ligas electrónicas relacionadas con los medios de comunicación: 1. https://www.facebook.com/183854185818869/posts/651218742415742/ 2. https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/ 3. https://www.facebook.com/CorsaxTV/videos/310637666808584/ Se incerta en el navergador de internet "Google Chrome" la liga electrónica https://www.facebook.com/183854185818869/posts/651218742415742/, siendo direccionada a la página de la red social Facebook, en la cual se observa lo siguiente: De dicho usuario, donde se advierte el apartado de "información" no se observa	 	Documental pública.

[10] Visible a fojas 42-58 del expediente.
[11] Consultable a fojas 332-335 del expediente.
[12] Consultable a fojas 338-345 del expediente.

	ningún dato del contacto del usuario. La funcionaria del OPLEV procede a teclear en el navegador de internet "Google Chrome" el nombre "Las Noticias", sin que aparezca alguna página relacionada con el medio de comunicación relativo a la liga electrónica denunciada. Posteriormente, la funcionaria de OPLEV inserta en el navegador la liga https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/, la cual es direccionada a un página de la red social Facebook, la cual corresponde a la cuenta de Corsax TV, en el cual se encuentran datos del contacto, como la página de internet "http://www.corsaxtv.com/", teléfono: 922 140 7551 y correo electrónico corsaxtv@gmail.com, tal como se muestra. Enseguida la funcionaria del OPLEV procede a acceder en el navegador de internet la tercera liga, la cual la direcciona a un perfil de la red social de Facebook del usuario "El Diario de Minatitlán", de donde se advierte la información del contacto, la dirección: Miguel Hidalgo 128 Centro 96700 Minatitlán, Veracruz, México; página de internet http://www.eldiariodeminatitlan.com.mx; teléfono: 922 225 8721, tal como se advierte. Hecho lo anterior, la funcionaria del OPLEV procede a realizar una llamada telefónica al número 922 225 872, mismo que aparece en el perfil de la red social Facebook a nombre del usuario "El Diario de Minatitlán". Acto seguido atiende la llamada una persona de sexo femenino, a la cual se le solicita una dirección de correo electrónico a fin de poderle realizar una notificación electrónica, a lo que la persona de sexo femenino le proporciona la dirección mario_cas27@hotmail.com.		

Mediante acuerdo de cuatro de septiembre[13], el OPLEV requirió a "El Diario de Minatitlán" para que, informara y proporcionara si la publicación localizada en la liga electrónica https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/ fue pagada o realizada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En caso de haber sido pagada indicara si existió un contrato o algún tipo de remuneración económica o en especie para la publicación del video. Asimismo, informara la fecha y el lugar preciso donde fue grabado el video. En el mismo acuerdo se requirió a "Corsax TV", para que en el término de dos días hábiles informara y proporcionara si la publicación localizada en la liga https://www.facebook.com/CorsaxTV/videos/310637666808584/ fue pagada o realizada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En caso de haber sido pagada indicara si existió un contrato o algún tipo de remuneración económica o en especie para la publicación del video. Asimismo, informara la fecha y el lugar preciso donde fue grabado el video. Por su parte, se requirió a la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Veracruz, para que en el término de dos días hábiles informara y proporcionara a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV si dentro de su archivo o base de datos, obraba la dirección, teléfono o correo del medio de comunicación digital denominado "Las Noticias". En caso de ser así, se solicitó proporcionara dicha información, así como el nombre oficial como lo tenga registrado y el nombre de su titular. Asimismo, se requirió al quejoso, a fin de que, en el término de dos días hábiles proporcionara la dirección, correo electrónico o teléfono del medio de comunicación digital "Las Noticias". Así, respecto a que, de una de las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso en su escrito de queja, se advierte que la Diputada Jessica Cisneros acudió a la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines" de la ciudad de Minatitlán, a fin de esclarecer los hechos motivo de denuncia se requirió a la Secretaría de Educación de Veracruz para que en el término de dos días hábiles informara y proporcionara: 1. Si la directora de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines" ubicada en el municipio de Minatitlán, Veracruz, es la C. Viviana María Lozano Chávez; en caso contrario, informe el nombre de la persona encargada de la Dirección de dicho plantel educativo. 2. Si en la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines" hubo algún tipo de accidente, en específico un incendio, que dañara las instalaciones de dicha escuela. 3. Si dentro de sus archivos existe registro o documento alguno por el cual se solicitó apoyo a alguna persona integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, para reparar los daños ocasionados en las instalaciones del referido plantel educativo. 4. De ser afirmativa la respuesta al planteamiento anterior, informe el nombre de la persona a quien se dirigió la solicitud y en qué consistió el apoyo realizado por la persona integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. 5. De no contar con la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4, proporcione el correo electrónico y la dirección de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines" ubicada en el municipio de Minatitlán, Veracruz; e informe si a la fecha se encuentra personal laborando en las oficinas de dicho plantel. 6. Proporcione el domicilio donde puede ser localizada para oír y recibir notificaciones la persona que se encuentra a cargo de la Dirección de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines", 7. De ser el caso, proporcione la documentación que soporte su dicho.			
Mediante proveído de siete de septiembre[14], el OPLEV habilitó a personal adscrito a la Dirección Jurídica de Asuntos Jurídicos con la finalidad de que se realizara la diligencia tendiente a hacer contacto telefónico con la cooperativa "Mandaditos Unidos y/o A.C" con el fin de obtener una dirección de correo electrónico donde se pueda notificar a dicha cooperativa.			
B.2	Acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en fecha siete de septiembre[15]. En la referida acta, de lo asentado por la funcionaria electoral se desprende lo siguiente: De los tres números proporcionados para poder llevar a cabo la diligencia, la		Documental pública.

[13] Consultable a fojas 346-356 del expediente.
[14] Consultable a fojas 376-377 del expediente.
[15] Visible a fojas 378-379 del expediente.

	servidora de la Dirección de Asuntos Jurídicos entablo conversación con una persona de sexo masculino, el cual le proporcionó dos direcciones de correo electrónico: mandaditosturbo@gmail.com y corporativo.mandaditosunidos@gmail.com, ambos pertenecientes a la cooperativa "Mandaditos Unidos y/o A.C".		

Mediante acuerdo de diez de septiembre[16] el OPLEV requirió a la cooperativa o asociación denominada "Mandaditos Unidos" para que, en el término de dos días hábiles informara y proporcionara a la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo:

1. La fecha y el lugar preciso donde ocurrieron los hechos que se aprecian en los videos publicados en las ligas electrónicas https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/; y https://www.facebook.com/CorsaxTV/videos/3106376668o8584/.
2. Informe el nombre de la persona que representa a la cooperativa u asociación Mandaditos Unidos.
3. Informe si la representación de la cooperativa o asociación Mandaditos Unidos, o alguna persona integrante de la misma solicitó a personas integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, o de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, algún tipo de apoyo para constituir legalmente dicha cooperativa o asociación.
4. De ser afirmativo lo anterior, informe el nombre de la(s) persona(s) a quien(es) se solicitó el apoyo; si medió solicitud por escrito; y los términos precisos en que se solicitó el apoyo.
5. De ser el caso, informe en qué consistió el apoyo o beneficio recibido
6. Informe cual fue la finalidad de la reunión que se aprecia en los videos públicados en las ligas electrónicas https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/; y https://www.facebook.com/CorsaxTV/videos/3106376668o8584/.
7. Proporcione la documentación en la que sustenta su dicho.

B.3	Oficio CGCS/DJ/1046/2020[17] signado por la Directora Jurídica de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, a través del cual atiende el requerimiento efectuado por el OPLEV en fecha cuatro de septiembre, por el cual solicitaba informara si contaba con el domicilio, dirección de correo electrónico o número telefónico del medio de comunicación digital "Las Noticias", informando que de la búsqueda exhaustiva de sus bases de datos no se cuenta con información alguna respecto de dicho medio de comunicación digital.		Documental pública.

[16] Consultable a fojas 380-383 del expediente.
[17] Consultable a fojas 389-390 del expediente.

B.4	Oficio DGCD/180/2020 [18], signado por el Director General de Comunicación Directa de la Coordinación General de Comunicación Social, a través del cual atiende al requerimiento del OPLEV de fecha cuatro de septiembre, por el cual solicitaba informara si contaba con el domicilio, dirección de correo electrónico o número telefónico del medio de comunicación digital "Las Noticias", informando que de la búsqueda exhaustiva de sus bases de datos no se cuenta con información alguna respecto de dicho medio de comunicación digital.		Documental Pública.
B.5	Escrito de fecha diez de septiembre, [19] signado por Alejandro Sánchez Báez, quejoso en el presente procedimiento especial sancionador, presentado por correo electrónico, a través del cual solicita una ampliación del término para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el OPLEV en fecha cuatro de septiembre, ello, debido a que aún no cuenta con la información que se le requiere.		Documental privada.

Mediante proveído de fecha once de septiembre[20] el OPLEV negó la ampliación del término solicitada por el promovente del procedimiento especial sancionador y, por tanto, requiere por segunda ocasión a Alejandro Sánchez Báez, a fin de que proporcionara la dirección, correo electrónico o teléfono del medio de comunicación digital "Las Noticias", esto en un término de dos días hábiles.

Asimismo, ante la falta de atención del requerimiento de cuatro de septiembre, se requirió por segunda ocasión a la Secretaría de Educación de Veracruz, con el fin de que informe:

1. Si la directora de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines" ubicada en el municipio de Minatitlán, Veracruz, es la C. Viviana María Lozano Chávez; en caso contrario, informe el nombre de la persona encargada de la Dirección de dicho plantel educativo.
2. Si en la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines" hubo algún tipo de accidente, en específico un incendio, que dañara las instalaciones de dicha escuela.
3. Si dentro de sus archivos existe registro o documento alguno por el cual se solicitó apoyo a alguna persona integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, para reparar los daños ocasionados en las instalaciones del referido plantel educativo.
4. De ser afirmativa la respuesta al planteamiento anterior, informe el nombre de la persona a quien se dirigió la solicitud y en qué consistió el apoyo realizado por la persona integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.
5. De no contar con la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4, proporcione el correo electrónico y la dirección de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines" ubicada en el municipio de Minatitlán, Veracruz; e informe si a la fecha se encuentra personal laborando en las oficinas de dicho plantel.
6. Proporcione el domicilio donde puede ser localizada para oír y recibir notificaciones la persona que se encuentra a cargo de la Dirección de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines",
7. De ser el caso, proporcione la documentación que soporte su dicho.

[18] Visible a foja 392 del expediente.
[19] Consultable a foja 394 del expediente.
[20] Visible a fojas 397-402 del expediente.

B.6	Oficio SEV/SUB-EB/DGEPE/1002/2020 y anexos [21], signado por la Directora General de la Secretaría de Educación en Veracruz, de fecha catorce de septiembre, a través del cual informa que la C. Bibiana María Lozano Chávez es la directora de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines", así mismo informó que en fecha quince de julio existió un incendio. Por su parte, también informó que fue la propia directora junto con la asociación de padres de familia quienes solicitaron apoyo a diversas autoridades para reconstruir las instalaciones que resultaron dañadas por el incendio. Por su parte, al oficio anexa 21 copias simples del informe de fecha nueve de septiembre emitido por la directora de la primaria "Adolfo Ruiz Cortines".		Documental pública.
B.7	Escrito, remitido por Ana Betsaida Barrientos Hernández, integrante de la organización Mandaditos Unidos, a través del cual aduce dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el OPLEV el diez de septiembre. Por el cual refiere lo siguiente: **1. La fecha y el lugar preciso donde ocurrieron los hechos que se aprecian en los videos publicados en las ligas electrónicas https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/; y https://www.facebook.com/CorsaxTV/videos/3106376668o8584/.** Al respecto, le contesto que no sé de que se trata su pregunta, pues no me dice cuándo, dónde y cómo, o porqué o de o a que hechos se refiere usted, además que, en todo caso, sea como sea, no son propios, pues las direcciones que usted nos pone, tan solo de leerlas, se da uno cuenta que no son de una página de Facebook de nosotros. **2. Informe el nombre de la persona que representa a la cooperativa u asociación Mandaditos Unidos.**		Documental privada.

[21] Consultable a fojas 413-434 del expediente.

	Nosotros somos una organización de ciudadanos y tenemos una representación colectiva. Somos del pueblo. **3. Informe si la representación de la cooperativa o asociación Mandaditos Unidos, o alguna persona integrante de la misma solicitó a personas integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, o de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, algún tipo de apoyo para constituir legalmente dicha cooperativa o asociación.** Ignoro a que se refiere usted. **4. De ser afirmativo lo anterior, informe el nombre de la(s) persona(s) a quien(es) se solicitó el apoyo; si medió solicitud por escrito; y los términos precisos en que se solicitó el apoyo.** Respetuosamente le repito que no sé a qué se refiere usted. **5. De ser el caso, informe en qué consistió el apoyo o beneficio recibido.** Se insiste que no tengo idea de lo que me dice. **6. Informe cual fue la finalidad de la reunión que se aprecia en los videos publicados en las ligas electrónicas httos://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/; y https://www.facebook.com/CorsaxTV/videos/3106376668o8584/.** Con respeto le pido vea mi respuesta número 1. **7. Proporcione la documentación en la que sustente su dicho.** No sé a qué documentación se refiere usted.		

Mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre[22], el OPLEV consideró que al no contar con firma autógrafa el escrito remitido por una de las integrantes de "Mandaditos Unidos", se tuvo por no cumplimentado tal requerimiento y por tanto requirió por segunda ocasión a la cooperativa o asociación para que, en el término de dos días hábiles, proporcione a la Secretaría Ejecutiva:

1. La fecha y el lugar preciso donde ocurrieron los hechos que se aprecian en los videos publicados en las ligas electrónicas https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/; y https://www.facebook.com/CorsaxTV/videos/3106376668o8584/.
2. Informe el nombre de la persona que representa a la cooperativa u asociación

[22] Visible a fojas 438-443 del expediente.

Mandaditos Unidos. 3. Informe si la representación de la cooperativa o asociación Mandaditos Unidos, o alguna persona integrante de la misma solicitó a personas integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, o de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, algún tipo de apoyo para constituir legalmente dicha cooperativa o asociación. 4. De ser afirmativo lo anterior, informe el nombre de la(s) persona(s) a quien(es) se solicitó el apoyo; si medió solicitud por escrito; y los términos precisos en que se solicitó el apoyo. 5. De ser el caso, informe en qué consistió el apoyo o beneficio recibido 6. Informe cual fue la finalidad de la reunión que se aprecia en los videos publicados en las ligas electrónicas httos://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/; y https://www.facebook.com/CorsaxTV/videos/3106376668o8584/. Proporcione la documentación en la que sustenta su dicho. Señalando que dicha información deberá ser debidamente firmada y enviada dentro del pazo requerido.			
Mediante proveído de veintiuno de septiembre[23] la Secretaría Ejecutiva del OPLEV solicitó a este Tribunal Electoral una prorroga para la remisión del expediente, esto debido a que, a pesar de las actuaciones llevadas a cabo, se encuentra pendiente el desahogo de diversas diligencias para la reposición del procedimiento.			
Mediante acuerdo de veintidós de septiembre[24] el OPLEV ante la imposibilidad de notificar al medio de comunicación "Corsax TV" y ya que se cuenta con un número telefónico de dicho medio de comunicación digital, se habilitó a personal adscrito a la Dirección Ejecutiva Asuntos Jurídicos de dicho Organismo a fin de que realice la diligencia tendiente a hacer contacto telefónico con el medio de comunicación antes referido. Asimismo, ante la certificación de veintiuno de septiembre, por la cual se advierte que el quejoso ha sido omiso en atender a los requerimientos efectuados. En consecuencia, dicha autoridad consideró la existencia de una imposibilidad jurídica y material para requerir al referido medio de comunicación para que informe sobre si la publicación a la que se refiere el actor fue realizada en ejercicio del derecho a la libertad de expresión o bien, si se trató de una publicación en cumplimiento de algún contrato. En consecuencia, se determinó que se había agotado la línea de investigación, únicamente respecto al medio de comunicación electrónico "Las Noticias".			
B.8	Escrito remitido por correo electrónico por Jesús Manuel Corsino de la Peña, Director General de Corsax TV[25], por el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento de diecisiete de septiembre, en el que refiere que todas las publicaciones de dicho medio de información son llevadas a cabo en ejercicio al derecho de libertad de expresión, por tanto, al ser un medio serio y profesional jamás cobran por las coberturas informativas, ni revelan fuentes, fechas y lugares de las mismas, aunado a que por cuestiones técnicas no les fue posible ingresar al link referido.		Documental privada.
B.9	Escrito signado por Alfredo Cano Vazquez, apoderado legal de la empresa mercantil "Editorial Kabator" (Diario de Minatitlán) [26], por el cual aduce dar cumplimiento al		Documental privada.

[23] Consultable a fojas 448-451 del expediente.
[24] Visible a fojas 456-459 del expediente.
[25] Consultable a foja 463 del expediente.
[26] Visible a fojas 466-467 del expediente.

	requerimiento efectuado por el OPLEV mediante proveído de cuatro de septiembre. En dicho escrito refiere que, la nota no fue pagada y la misma se realizó en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por lo cual no hubo contrato alguno. Asimismo, refiere que la fecha en que se realizó fue el pasado trece de agosto, en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.		

Mediante acuerdo de ocho de octubre, el secretario Ejecutivo del OPLEV acordó tener por recibido el oficio 3769/2020 por medio del cual se les notifica del acuerdo de siete de octubre, dictado por el Magistrado instructor del Tribunal, por el cual ordena devolver el expediente a dicha autoridad, toda vez que se considera necesario llevar a cabo diversas diligencias para integrar el expediente.
Por lo que, en acatamiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se acuerda continuar con la tramitación del procedimiento especial sancionador hasta que el mismo se encuentre debidamente integrado para su remisión al Tribunal Electoral.
Cabe señalar que, por acuerdo de once de septiembre, se requirió por segunda ocasión a Alejandro Sánchez Báez, representante suplente del PRI, información que permitiera ubicar el medio de comunicación digital "Las Noticias".
Por otro lado, mediante fecha de 22 de septiembre, ante la imposibilidad de notificación al correo corsaxtv@gmail.com, se habilitó al personal actuante de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV para localizar la dirección de correo electrónico del medio de comunicación "Corsax TV", sin embargo, en la misma fecha, se recibió en el correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respuesta del mencionado medio de comunicación.
Sin embargo, dicho escrito carecía de firma autógrafa, por lo que, mediante acuerdo de 24 de septiembre, el mismo se tuvo por no cumplimentado y, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en fecha 23 de septiembre, y poder emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, se dejó sin efectos lo ordenado en el acuerdo de fecha 22 de septiembre.
En dicho proveído se requirió por segunda ocasión al medio de comunicación "CORSAX TV", para que, en el término de dos días hábiles, informara si la publicación localizada en la liga https://www.facebook.com/CorsaxTV/videos/310637666808584/ fue realizada en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, si existió algún contrato o tipo de remuneración, así como que informe la fecha y lugar preciso donde se grabó el video.
Asimismo, se requirió a Alejandro Sánchez Báez, para que en el término de dos días hábiles proporcione el teléfono o correo electrónico del medio de comunicación denominado "Las Noticias".

B.10	Escrito signado por Jesús Manuel Corsino de la Peña[27] Director General de Corsax TV, por el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento de ocho de octubre, en el que refiere que todas las publicaciones de dicho medio de información son llevadas a cabo en ejercicio al derecho de libertad de expresión, por tanto, al ser un medio serio y profesional jamás cobran por las coberturas informativas, ni revelan fuentes, fechas y lugares de las mismas, aunado a que por cuestiones técnicas no les fue posible ingresar al link referido.		Documental privada.

[27] Consultable a fojas 595-601 del expediente.

B.11	Acta circunstanciada de la Diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado el 13 de octubre[28] a fin de contar con los datos para poder notificar a "Mercado Libre Minatitlán". Posterior a insertar en el navegador Google Chrome, la liga https://www.facebook.com/groups/573899089361905/permalink/3292478140837306/, la misma se redirecciona a la red social Facebook, en la cual se observa lo siguiente: Posteriormente, se procede a dar clic al apartado de "información" en donde indica "Vicente es el administrador" Se presiona el icono del perfil del administrador, en donde aparece el nombre "Vicente Reyes". Procede a buscar en dicho perfil datos, que permitan obtener los datos necesarios para la presente diligencia, sin que se encuentren estos en el apartado referido.		Documental pública.
Mediante proveído de quince de octubre[29], el OPLEV requirió al Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE a efecto de que en el término de dos días hábiles informe y proporcione el domicilio en el Estado de Veracruz de Vicente Reyes Peña.			
B.12	Escrito signado por Alejandro Sánchez Báez, a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el OPLEV el nueve de octubre, por el cual manifiesta que a través de una exhaustiva investigación no pudieron encontrar los datos solicitados.		Documental privada.
B.13	Oficio INE/VS-JLE-VER/0351/2020 signado por Francisco Alberto Salinas Villa Saez, Vocal secretario del INE, a través del cual en atención al punto cuatro y quinto del acuerdo emitido el catorce de octubre, adjunta el oficio de acuerdo de marras para los efectos a que haya lugar.		Documental pública.

[28] Consultable a fojas 772-775 del expediente.
[29] Visible a fojas 776-778 del expediente.

B.14	Oficio INE/VRFE-VER/1088/2020 signado por Sergio Vera Olvera Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, mediante el cual informa del domicilio del C. Vicente Reyes Peña.		Documental pública.
Mediante proveído de 21 de octubre[30] el Secretario Ejecutivo del OPLEV, entre otras cosas, requirió a Vicente Reyes Peña a fin de que el mismo informe si es el administrador del grupo de la red social Facebook titulado "Mercado Libre Minatitlán", asimismo se le requiere diversa información relacionada con la página de Facebook "Jugada Libre" y "Gufa MX"			
B.15	Acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el acuerdo de 29 de octubre[31], a través de la cual, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV procede a verificar el contenido de la liga electrónica https://www.facebook.com/groups/573899089361905/permalink/3292478140837306, el cual lo remite a una publicación de la red social denominada Facebook, denominada "Mercado Libre Minatitlán" en la cual se advierte un video el cual procede a desahogar.		Documental pública.

[30] Consultable a fojas 802-804 del expediente.
[31] Visible a fojas 817-824 del expediente.

Mediante acuerdo de 30 de octubre el Secretario Ejecutivo del OPLEV[32] requirió al administrador del perfil "Jugada Libre" al correo electrónico obtenido de la diligencia llevada a cabo por personal del OPLEV, a fin de que en un término de dos días hábiles informe si dicho perfil transmitió el video publicado "El Diputado Sergio y la Diputada Jessica en apoyo a la escuela Ruiz Cortinez", compartida en el grupo "Mercado Libre Minatitlán" por el perfil "Gufa MX", así mismo informe si alguien le solicitó realizara dicha grabación, en caso afirmativo informe los nombres de quieres así lo solicitaron, si la transmisión fue con el consentimiento de todos y cada uno de los que aparecen en el video, si la publicación fue realizada en derecho a la libre expresión o existió algún tipo de contrato.			
Mediante proveído de cinco de noviembre[33] el Secretario Ejecutivo del OPEV requirió por segunda ocasión al medio de comunicación denominado "Jugada Libre".			
B.16	Escrito signado por el responsable del medio de comunicación digital "Jugada Libre" [34] a través del cual pretende dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el OPLEV, por el cual informa que dicha publicación fue en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y que no se cobra por su cobertura.		Documental privada.

86. Aportadas por los denunciados. Como ya se precisó comparecieron de manera virtual y/o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, y aportaron el siguiente material probatorio.

87. C) Pruebas del Denunciado Sergio Carlos Gutiérrez Báez:

	Prueba	Consistente en:	Desahogo del OPLEV

[32] Visible a fojas 799-801 del expediente.
[33] Consultable a fojas 832-836 del expediente.
[34] Visible a fojas 840-841 del expediente.

C.1	**Presuncional, legal y humana.**	Presuncional, legal y humana.	Se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.
C.2	**Instrumental de actuaciones**	Instrumental de actuaciones en lo que a sus intereses convenga.	Se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.

88. D) Pruebas de la Denunciada Jessica Ramírez Cisneros:

	Prueba	Consistente en:	Desahogo del OPLEV
D.1	**Presuncional, legal y humana.**	Presuncional, legal y humana.	Se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.
D.2	**Instrumental de actuaciones**	Instrumental de actuaciones en lo que a sus intereses convenga.	Se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.

OCTAVO. Valoración probatoria.

89. Enseguida, se establecen cuáles son los hechos acreditados, a partir del caudal probatorio, primero en lo individual y después en conjunto, en términos del artículo 332 del Código Electoral.

90. Por lo que refiere a las pruebas ofrecidas por la **denunciante**, respecto de la prueba marcada con el número A.1, se trata de una documental pública, con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 331, fracción I y 332, segundo párrafo, del Código de la entidad.

91. Por cuanto hace a la marcada con los números A.2 y A.3, consistentes en la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones previstas en el artículo 331, fracciones III, IV y V, del Código de la entidad, las mismas serán valoradas en términos del artículo 332, párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal.

92. Por cuanto hace a las **actuaciones del OPLEV**, las pruebas identificadas con los números B.1, B.2, B.3, B.4, B.6, B.11, B.13, B.14 y B.15 se tratan de documentales públicas, con

valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 331, fracción I y 332, segundo párrafo, del Código de la entidad.

93. Respecto a las pruebas con los numerales B.5, B.7, B.8, B.9, B.10, B.12 y B.16 se tratan de documentales privadas al estar previstas en el artículo 331, fracción II, del Código de la entidad, las mismas serán valoradas en términos del artículo 332, tercer párrafo, del mismo ordenamiento legal.

94. Respecto de las pruebas ofrecidas por los denunciados Sergio Carlos Gutiérrez Báez y Jessica Ramírez Cisneros, con los números C.1, C.2, D.1 y D.2, consistentes en presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 331, fracciones III, IV y V, del Código de la entidad, las mismas serán valoradas en términos del artículo 332, párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal.

Valoración individual.

95. La prueba A.1, al ser una documental pública, tiene valor probatorio pleno, y, por tanto, se acredita fehacientemente la existencia y contenido de los siguientes enlaces electrónicos:

https://www.facebook.com/183854185818869/posts/651218742415742/,
hftps://www.facebook.com/groups/573899089361905/permalink/3292478140837306,
https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/,

https://www.facebook.com/CorsaxTVtuideos/310637666808584/.

96. Por su parte, la prueba B.6, al tratarse de una documental pública y ser emitida por una autoridad, acredita que la ciudadana Bibiana María Lozano Chávez es la directora de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines", así mismo, que en fecha quince de julio existió un incendio, por lo que la directora junto con la asociación de padres de familia solicitó apoyo a diversas

autoridades para reconstruir las instalaciones que resultaron dañadas por el incendio referido, entre los cuales se encuentran los denunciados.

97. La prueba B.11, al tratarse de una documental pública, acredita plenamente que el administrador de la página donde se aloja la nota periodística del usuario "Las noticias", es Vicente Reyes Peña.

98. Respecto a la prueba B.7, al ser una documental privada, arroja indicios de que no fue llevado a cabo el evento relativo a los denunciados junto con la cooperativa "mandaditos unidos".

99. Por cuanto hace a la prueba B.8, al ser una documental privada, constituye un indicio de que la publicación del medio comunicación "Corsax TV" fue llevada a cabo en ejercicio al derecho de libertad de expresión, y por tanto que no cobraron por dicha publicación.

100. Por otra parte, el medio de convicción B.9, es una documental privada, la cual constituye un indicio de que el medio denominado "Diario de Minatitlán", realizó una nota informativa el trece de agosto en su página de internet, la cual no fue pagada y se realizó en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por lo cual no hubo contrato alguno.

101. En lo relativo a la prueba B.10, al ser una documental privada, constituye un indicio de que la publicación del medio comunicación "Corsax TV" fue llevada a cabo en ejercicio al derecho de libertad de expresión, por la que no cobraron por dicha publicación.

102. Finalmente, en lo relativo a la prueba B.16, se trata de una documental privada, que arroja indicios de que sus publicaciones se realizan en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y que no se cobró por su cobertura.

Valoración conjunta.

103. Para establecer si se acreditan las responsabilidades denunciadas, a partir de las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento sancionador, también serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 332 del Código Electoral.

104. En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que la autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

105. Por otra parte, antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia, a partir de los medios de prueba aportados por las partes y aquellos que fueron recabados por la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento.

106. Tal como fue referido, de la valoración conjunta de las pruebas, se puede tener por acreditada la existencia y contenido del enlace electrónico https://www.facebook.com/183854185818869/posts/651218742415742/, el cual corresponde a la red social Facebook, en específico, a una publicación de trece de agosto, del usuario "Las noticias", con el título siguiente "Sergio Gutiérrez Luna y Jessica Ramírez Cisneros, hacen campaña en plena pandemia".

107. De igual forma, el enlace hftps://www.facebook.com/groups/573899089361905/permalink/3292478140837306, que corresponde a una publicación en la red social Facebook, en el grupo denominado "MERCADO LIBRE MINATITLAN", del cual se advierte la publicación de un video del perfil "Gufa MX" de doce de agosto.

108. En el mismo tenor, se tiene por acreditada la existencia del enlace electrónico https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/, el cual corresponde a una publicación de un video emitido por "el Diario de Minatitlán" de doce de agosto, en la red social Facebook.

109. Además, se certificó la existencia del enlace electrónico https://www.facebook.com/CorsaxTVtuideos/310637666808584/, que corresponde a la red social Facebook, la cual contiene un video de un presunto recorrido de los denunciados, grabado presumiblemente por el medio denominado "Corsax TV".

110. Asimismo, se tiene por acreditado que la ciudadana Bibiana María Lozano Chávez es la directora de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines", y que en fecha quince de julio existió un incendio, por lo que la directora junto con la asociación de padres de familia solicitó apoyo a diversas autoridades para reconstruir las instalaciones que resultaron dañadas por el incendio, entre otras, a la denunciada y al denunciado.

111. Se acredita plenamente que el administrador de la página donde se aloja la nota periodística del usuario "Las noticias", es Vicente Reyes Peña.

112. Además, se tiene por acreditado que la denunciada Jessica Ramírez Cisneros, donó cuatro botes de pintura a la escuela primaria Adolfo Ruiz Cortines, ello puesto que al adminicular el informe de la directora de ese lugar con el video alojado en la liga

electrónica https://www.facebook.com/183854185818869/posts/651218742415742/, constituyen un cumulo de indicios suficientes para acreditar que la denunciada donó cuatro botes de pintura a la mencionada institución. [35]

113. Sin embargo, no pueden tenerse por acreditados la realización del resto de los eventos de los que supuestamente dan cuenta los enlaces electrónicos denunciados, en virtud de que los mismos, constituyen pruebas técnicas que ni aun al ser concatenadas con el resto del caudal probatorio, acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los eventos, ni mucho menos la participación de los denunciados en los mismos.

114. Ello, porque las pruebas técnicas no son insuficientes por sí mismas para demostrar el dicho del quejoso, puesto que dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

115. Máxime que correspondía al denunciante allegar mayores elementos de convicción, conforme a la carga procesal que este tipo de procedimientos le impone.

116. Lo anterior porque el enlace electrónico https://www.facebook.com/183854185818869/posts/651218742415742/, correspondiente a una nota periodística del medio "Las noticias", en la cual el periodista que la redactó no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los

[35] Textualmente se menciona: "Diputada Jessica Ramírez Cisneros. Distrito XXVIII. Minatitlán, Ver. Donó cuatro botes de pintura de 19 litros"

hechos de los que da cuenta, además de que, de la lectura de esta se aprecia que el mismo no se constituyó al lugar de los hechos, sino que se trata simplemente de una opinión del reportero.

117. Puesto que las notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, ya que para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

118. Sin embargo, en el caso, no es posible, pues de conformidad con el medio de convicción B.11, se acreditó que el administrador de la página donde se aloja dicha publicación es Vicente Reyes Peña, el cual, al ser requerido, mediante documental B.16 únicamente manifestó que todas sus publicaciones se realizan en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y que no se cobra por su cobertura, sin que se advierta que le consten directamente los hechos.

119. Respecto a la publicación que obra en el enlace electrónico hftps://www.facebook.com/groups/573899089361905/permalink/3292478140837306, si bien en la misma se da cuenta de un video en el que supuestamente los denunciados Sergio Carlos Gutiérrez Luna Diputado Federal y Jessica Ramírez Cisneros Diputada Local del Distrito XXVIII, realizaron la entrega de botes de pintura en la escuela primaria Adolfo Ruiz Cortines, lo cierto es que la misma constituye una prueba técnica que, como se precisó, al ser adminiculada con el informe de la directora del referido centro escolar, es suficiente para demostrar la donación, por parte de la diputada local de cuatro botes de pintura al citado centro escolar, ante el apoyo solicitado.

120. Respecto a la publicación que se obtiene del enlace https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/, en la misma se advierte un video en el que supuestamente

el medio de comunicación "Diario de Minatitlán", realiza la cobertura de un evento de los denunciados Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Jessica Ramírez Cisneros junto con la cooperativa "Mandaditos Unidos".

121. No obstante, dicho medio de convicción al ser una prueba técnica con carácter imperfecto, y al no poder ser concatenada con alguna otra prueba, no puede acreditar plenamente los hechos en ella plasmados, sumado a que, de conformidad con la prueba B.7, se evidencia que dicha cooperativa desconoce los hechos relacionados con el enlace electrónico.

122. Si bien de la prueba B.9, el medio de comunicación informó que la nota mencionada no fue pagada y se realizó en ejercicio de la libertad de expresión, y además mencionó que fue realizada el trece de agosto en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

123. Empero, tal como fue mencionado de la prueba B.7, así como de los escritos de los denunciados de dos de octubre, se advierte que los mismos, así como la cooperativa "mandaditos unidos" niegan la realización del mencionado evento, por lo que no se puede tener por acreditado dicho hecho.

124. Ello, a pesar de que de la prueba B.9 el medio de comunicación haya informado la fecha del evento, en virtud de que es omisa en brindar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que supuestamente se realizó dicho evento, para poder tenerlo por acreditado.

125. En ese sentido, no se puede tener por acreditado que los denunciados hubieren acudido a dicho evento, y por tanto su posible participación.

126. Finalmente, por cuanto hace al enlace electrónico https://www.facebook.com/CorsaxTVtuideos/310637666808584/ , si bien en el mismo se hace referencia a un video de una nota

periodística del medio de comunicación denominado "Corsax TV", el cual supuestamente corresponde a un recorrido de Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Jessica Ramírez Cisneros.

127. Dicho medio de convicción no es suficiente para tener por acreditados tales hechos, ya que el mismo corresponde a una prueba técnica, por lo que no puede tener valor probatorio pleno para acreditar los hechos en ella asentados.

128. Sin que tampoco pueda ser concatenada con la prueba B.8 y B.10, en las cuales dicho medio de comunicación refiere que todas sus publicaciones son llevadas a cabo en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, por lo que no cobran sus coberturas, ni revelan sus fuentes, fechas o lugares en que ocurrieron.

NOVENO. Calidades de los denunciados.

Calidad Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

129. Resulta un hecho notorio que el denunciado es Diputado Federal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Jessica Ramírez Cisneros.

130. Resulta un hecho notorio que la denunciada es Diputada Local de la Cámara de Diputados del Estado de Veracruz.

Calidad del Partido Político Morena.

131. Es un hecho público y notorio que el Partido Político Morena, se encuentra acreditado ante el OPLEV como Partido Político Nacional.

DÉCIMO. Hechos acreditados y hechos no acreditados.

A) Hechos acreditados.

132. Se tiene por acreditado el contenido y existencia de las siguientes ligas electrónicas:

https://www.facebook.com/183854185818869/posts/651218742415742/, hftps://www.facebook.com/groups/573899089361905/permalink/3292478140837306, https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/, https://www.facebook.com/CorsaxTVtuideos/310637666808584/

133. Asimismo, se tiene por acreditado que la ciudadana Bibiana María Lozano Chávez es la directora de la escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines" y, que en fecha quince de julio existió un incendio, por lo que la directora junto con la asociación de padres de familia solicitó apoyo a diversas autoridades para reconstruir las instalaciones que resultaron dañadas por el incendio, entre otras a los denunciados.

134. Además, se tiene por acreditado que la denunciada Jessica Ramírez Cisneros, donó cuatro botes de pintura a la escuela primaria Adolfo Ruiz Cortines.

135. Por su parte, se acredita que las publicaciones del medio comunicación "Corsax TV" fueron llevadas a cabo en ejercicio al derecho de libertad de expresión, el cual jamás cobra por las coberturas informativas, ni revela fuentes, fechas y lugares de las mismas.

136. Que el medio denominado "Diario de Minatitlán", realizó una nota informativa el trece de agosto en su página de internet, la cual no fue pagada y se realizó en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por lo cual no hubo contrato alguno.

137. Que el administrador del sitio ubicado en la red social Facebook, denominado la "jugada libre", Vicente Reyes Peña, informó que todas sus publicaciones se realizan en ejercicio de

su derecho a la libertad de expresión y que no se cobra por su cobertura.

B) Hechos no acreditados.

138. No se pueden tener por acreditados la realización de los eventos precisados en los enlaces electrónicos; https://www.facebook.com/183854185818869/posts/651218742415742/, https://www.facebook.com/ElDiariodeMina/videos/758290681624820/, https://www.facebook.com/CorsaxTVtuideos/310637666808584/.

DÉCIMO PRIMERO. Estudio de las conductas.

139. Una vez establecido lo anterior, es necesario analizar si en el caso, con los hechos acreditados se actualiza la infracción denunciada.

Inexistencia de violaciones denunciadas.

a. Uso de recursos públicos.

140. En el caso concreto, el quejoso denuncia que la Diputada y Diputado denunciados, incurrieron en un uso indebido de recursos públicos, porque valiéndose del cargo que ostentan, realizaron actividades para promoción de su imagen y persona.

141. Ahora bien, este Tribunal Electoral advierte que los elementos probatorios que obran en autos son insuficientes para acreditar la realización de actos proselitistas por parte Jessica Ramírez Cisneros y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, o que los mismos hayan sido realizados por ellos en sus calidades de Diputada del Congreso del Estado de Veracruz y Diputado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

142. Ya que, de las pruebas que obran de autos, no se advierte que la entrega de cuatro botes de pintura de la denunciada a la escuela Adolfo Ruiz Cortines, hubiere tenido fines proselitistas, o

que los mismos hubieren sido pagados con recursos públicos, o las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo dicha entrega.

143. De igual forma, no se evidencia un posible nexo entre las publicaciones y los ahora denunciados, ello, porque las mismas no fueron plasmadas en cuentas de los denunciados, o alguna otra relacionada con su persona.

144. Además, de que los medios que las realizaron informaron que no fueron pagadas por los denunciados, o alguna otra persona, por lo que no existe un nexo causal entre las publicaciones en la red social "Facebook" con los ahora denunciados.

145. Por tanto, de autos no existe pruebas que acrediten que los denunciados realizaron algún acto proselitista, o alguna publicación con dicho fin, y en ese tenor, tampoco se advierte que los mismos hubieren utilizado recursos públicos.

b. Promoción personalizada

146. El quejoso, menciona que los denunciados han realizado reuniones con ciudadanos Veracruzanos en el municipio de Minatitlán, Veracruz, en las que, en su carácter de Diputado Federal y Diputada Local, han estado promocionando su nombre, e imagen, lo que pone en riesgo la equidad en la contienda en el proceso electoral para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos, en violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, actos por los cuales manifiestan su deseo e interés de participar en la contienda dos mil veintiuno.

147. Lo que violenta de manera específica la prohibición de utilizar sus cargos públicos para el posicionamiento de la imagen, nombre, etc. en su carácter de legisladores en su distrito adscrito.

148. Tal como fue referido, de los autos del presente asunto sólo se tiene por acreditada la entrega de cuatro botes de pintura de la denunciada a la escuela primaria Adolfo Ruiz Cortines, así como las publicaciones multimencionadas.

149. Sin embargo, de dichos hechos no se advierte que se actualice la promoción personalizada por parte de los denunciados. Ello porque no se actualizan los elementos necesarios para tener por acreditada dicha irregularidad.

150. Respecto al elemento **personal**, no se tiene por acreditado en virtud de que si bien en las publicaciones denunciadas existen elementos que hacen referencia a los ahora denunciados, lo cierto es que de las mismas no se puede advertir la participación de los denunciados, y que los mismos, hubieren aprovechado su investidura como servidores públicos para posicionarse ante la población del municipio de Minatitlán, Veracruz.

151. Se dice lo anterior, puesto que, respecto a las publicaciones denunciadas, en la primera, el reportero hace mención a los denunciados, y en el resto, aparecen personas que dicen ser los denunciados, así como camisas y chalecos con su nombres y cargos de los mismos.

152. En todos los casos se trata del ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los medios citados, tal como informaron, en cada caso, los mencionados medios de comunicación.

153. Por cuanto hace a las publicaciones con videos, dada su naturaleza imperfecta no es posible demostrar que sean los denunciados quienes aparecen en los mismos.

154. Por cuanto hace a la entrega de botes de pintura, de autos no se demuestra que la denunciada los hubiere entregado personalmente en su calidad de servidora pública, o que con los mismos estuviere buscando promocionar su imagen, sumado a

que se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicho hecho.

155. Respecto al elemento **objetivo**, tampoco puede tenerse por acreditado, en virtud de que, del contenido de las publicaciones denunciadas y de la entrega de botes de pintura, no puede advertirse una promoción de parte de los denunciados, o que buscaran posicionarse ante la población del Municipio de Minatitlán, Veracruz.

156. Por otra parte, respecto al elemento **temporal**, podría tenerse por demostrado en virtud de la cercanía del próximo proceso electoral a iniciarse en el mes de enero del año próximo, por lo que se podría generar la presunción de que las posibles propagandas pudieran tener por propósito incidir en la contienda electoral.

157. No obstante que pudiera actualizar alguno de los elementos mencionados, es necesario que se actualicen todos, cuestión que en el caso no acontece, pues no se puede tener por plenamente acreditados los elementos personal y objetivo.

158. En dicho tenor, de los autos del presente no pueden acreditarse plenamente que las publicaciones tiendan a promocionar a los servidores públicos denunciados en el sentido de destacar su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlos en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

c. Violación al principio de imparcialidad.

159. Como ya fue referido, el quejoso refiere que los denunciados han realizado reuniones con ciudadanos Veracruzanos en el municipio de Minatitlán, Veracruz, en las que, en su carácter de Diputado Federal y Diputada Local, han estado promocionando su nombre, e imagen, así como el uso indebido de recursos públicos, lo que pone en riesgo la equidad en la contienda en el proceso electoral para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos, en violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, actos por los cuales manifiestan su deseo e interés de participar en contienda dos mil veintiuno.

160. Pues con estas comunicaciones en las cuentas de las redes sociales señaladas, violentan los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el utilizar sus imágenes nombres y voces, vulneran los principios de legalidad, además de violentar de manera específica la prohibición de utilizar sus cargos públicos para el posicionamiento de la imagen, nombre, etc. en su carácter de legisladores en su distrito adscrito.

161. Si bien, como ya fue precisado, se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas, así como la entrega de la denunciada de cuatro botes de pintura en la escuela primaria Ruiz Cortines. En ese sentido, no se puede acreditar la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda por parte de los denunciados, con la realización de los mencionados eventos.

162. Por cuando hace a los hechos acreditados, de los mismos no es posible advertir una vulneración a los principios antes citados, toda vez que como ya se señaló, no se demostró en la especie que, se realizaran manifestaciones ni actos proselitistas en favor de los Diputados señalados, lo cual, por las circunstancias del caso concreto, no resulta razonable suponer

un uso indebido de recursos públicos o un actuar indebido por parte de los servidores públicos denunciados.

163. En ese orden de ideas, de los elementos que obran en autos no puede concluirse que a partir de los hechos acreditados, estos se traduzcan en una violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

d. Actos anticipados de campaña y precampaña.

164. Tal como ha sido referido, el quejoso menciona que los denunciados han realizado reuniones con ciudadanos Veracruzanos en el municipio de Minatitlán, Veracruz, en las que, en su carácter de Diputado Federal y Diputada Local, han realizado actos anticipados de campaña y precampaña.

165. Pues las cuentas de las redes sociales señaladas, violentan los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el utilizar sus imágenes nombres y voces, vulneran los principios de legalidad.

166. Ya que, si bien actualmente no ha dado inicio el proceso electoral dos mil veintiuno, también es que los denunciados pueden ser reelectos o aspirantes a cargos de elección popular, por lo que, aprovechándose de su cargo, realizan promoción no autorizada.

167. De igual forma, de los medios de convicción que constan de autos únicamente es posible acreditar la entrega de la denunciada de cuatro botes de pintura a la escuela primaria Adolfo Ruiz Cortines, así como las publicaciones multiseñaladas.

168. En esos términos, del análisis de los hechos acreditados no se advierte que se actualicen los elementos de los actos anticipados de campaña o precampaña en los siguientes términos.

169. Se acredita el elemento temporal puesto que, aunque actualmente no está en curso la etapa de campañas o

intercampañas relativas al proceso electoral del próximo año, lo cierto es que los hechos acontecieron en una fecha muy próxima al inicio, y por lo mismo, el impacto debe analizarse a la luz de esa cercanía. De ahí que se tenga por acreditado el elemento en análisis.

170. Por cuanto hace al elemento **personal**, no puede tenerse por acreditado, en virtud de que si bien en las publicaciones denunciadas existen elementos que hacen referencia a los ahora denunciados, lo cierto es que de las mismas no se evidencia la participación de los quejosos en las publicaciones denunciadas.

171. Mientras que, respecto a la entrega de botes de pintura, se actualiza dicho elemento, puesto que se encuentra acreditado que la denunciada realizó la entrega de los mismos a la escuela primaria Adolfo Ruiz Cortines.

172. No obstante, no puede acreditarse el **elemento subjetivo**, ya que de las publicaciones denunciadas no se advierten actos que tiendan a la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona, para obtener la postulación a una candidatura o, en su caso, a un cargo de elección popular, o a favor de un partido político.

173. Por cuanto hace a la entrega de cuatro botes de pintura de la denunciada a la escuela Adolfo Ruiz Cortines, de autos no está demostrado que hubiere tenido fines proselitistas, tampoco que con dicho hecho hubiera realizado un llamado al voto en su favor, o en contra de algún otro partido político.

174. Además, que de los hechos acreditados no puede acreditarse dicho elemento en términos de la **Jurisprudencia 4/2018** de rubro **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO**

RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

175. En dichos términos, si bien puede tenerse por acreditado el **elemento temporal**, y **personal** respecto a la denunciada, no puede demostrarse plenamente el elemento **objetivo**, puesto que los hechos acreditados no demuestran la existencia de actos anticipados de campaña de parte de los denunciados.

176. Lo anterior, en razón de que, los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 10, 16 y 20 de la Constitución federal; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 80, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera que, la acreditación de existencia de los hechos denunciados, es un requisito que de manera indispensable debe demostrarse, para acreditar alguna de las responsabilidades imputadas.

177. En efecto, la Sala Superior del TEPJF y la SCJN, en múltiples Jurisprudencias[36], han señalado, que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos de las y los gobernados.

[36] Tales como lo han señalado tanto la sala superior, como la suprema corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia 21/2013, de la Sala Superior, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES." Publicado en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60; la Jurisprudencia de clave: P/J 49/2014, de rubro: "PRESUNCION DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES", 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 7, junio de 2014, Tomo I; Pá9. 41; registro IUS: 2006590; Jurisprudencia de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA". 10a época; primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478., número de registro 2006091; y en diversas resoluciones como SUP-RAP-144/2014, SUP-RAP-107/2017.

178. Por ese motivo, las sentencias de las autoridades jurisdiccionales competentes deben estar sustentadas en elementos que demuestren, fehacientemente, la comisión y autoría de la conducta antijurídica que motiva la denuncia o queja.

179. En consecuencia, con motivo del principio de presunción de inocencia, se han establecido reglas o principios que evitan las actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado.

180. Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a quien acusa o denuncia y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

181. Aunado a lo anterior, opera también el principio jurídico in dubio pro reo[37] para el caso de que no esté fehacientemente acreditado el hecho ilícito, la culpabilidad o responsabilidad del denunciado o presunto infractor.

182. Para el presente caso resulta relevante destacar que la presunción de inocencia entendida como regla probatoria implica las previsiones relativas a las características que los medios de prueba deben reunir, así como quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida para destruir el estatus de inocente que tiene todo procesado. Es decir, supone la observancia de las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

183. Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que es posible derrotar la

---

[37] Al respecto Michele Taruffo, en su obra intitulada "La prueba", define que el estándar de la prueba "va más allá de toda duda razonable", por lo que considera que la exigencia de culpabilidad del sujeto denunciado, debe ser demostrada con un alto grado de confirmación, equivalente prácticamente a la certeza, consultable en Apud TARUFFO Michele (2008), La prueba, editorial Marcial Pons, Madrid España, pp.274-275.

presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la(s) hipótesis de inocencia efectivamente alegada(s) por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contra indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

184. En un sentido similar, la Sala Superior del TEPJF[38] encuentra que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

i. La hipótesis de culpabilidad alegada por el denunciante sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

ii. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado.

185. Así, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

186. Por tanto, en el presente caso, debe imperar el principio de presunción de inocencia en favor de los denunciados.

187. Así, al no actualizarse las infracciones denunciadas, a la Diputada Local y Diputado Federal, denunciados, tampoco existen elementos para fincar responsabilidad alguna del Partido Morena, por *culpa in vigilando*. Denunciado que fue emplazado en los mismos términos que el resto de los ahora señalados.

[38] Al efecto véase la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-107/2017.

188. En consecuencia, lo procedente es declarar **la inexistencia de las violaciones objeto de la presente denuncia**, en términos del artículo 346, fracción I, del Código Electoral, en tal virtud tampoco resulta procedente imponer una sanción a los denunciados.

Actuación del OPLEV

189. De autos del presente asunto, se advierte que ante el incumplimiento por parte del OPLEV, mediante acuerdos de treinta y uno de agosto, veintitrés de septiembre, siete de octubre, diez de noviembre y diecisiete de noviembre se apercibió y se reservó sobre el cumplimiento, respectivamente, al Secretario Ejecutivo del OPLEV, con la imposición de la medida de apremio prevista en la fracción II, del numeral 374 del Código Electoral, consistente en amonestación, y se le daría vista al Consejo General de ese lugar, con el actuar de dicho servidor público. En dichos términos se realiza un pronunciamiento sobre lo solicitado en los mencionados proveídos, aun cuando a la fecha en que se resuelve el presente expediente, el OPLEV ha cumplido con los solicitado en los mencionados requerimientos, pero lo cierto es que no lo realizó en los términos en que se le solicitaron.

190. Por tanto, ante la conducta poco diligente por parte del OPLEV, por medio de su Secretario Ejecutivo, al momento de tramitar e integrar el procedimiento especial sancionador al rubro citado, **se le conmina**, para que en lo sucesivo se conduzca con la debida diligencia respecto a las obligaciones que tiene encomendadas en su carácter de autoridad electoral.

191. Por último, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y XI y 19 fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (http://www.teever.gob.mx/) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

192. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

ÚNICO. Se declaran **inexistentes** las violaciones objeto de la denuncia.

NOTIFÍQUESE, personalmente al quejoso y los denunciados; **por oficio** a los integrantes y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; a todos con copias certificadas de la sentencia, y por estrados a los demás interesados, de conformidad con los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, quien formula voto concurrente, José Oliveros Ruiz, ponente en el presente asunto y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quien formula voto concurrente, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
Magistrado

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 40, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EMITE LA MAGISTRADA CLAUDIA DÍAZ TABLADA, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEV-PES-1/2020.

Con el debido respeto de mi compañero Magistrado José Oliveros Ruiz integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, me permito formular el presente voto concurrente, respecto de la consideración denominada "Cuestión previa", en la cual, se invoca como hecho notorio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintitrés de noviembre y uno de diciembre, declaró la invalidez de los Decretos 576 y 580, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Local y del Código Electoral, previas a la expedición de dichos Decretos.

Y que en consecuencia, el presente procedimiento especial sancionador se funda y motiva en términos de la Constitución Local, Código Electoral y Reglamento Interior de éste órgano jurisdiccional, que se encontraban vigentes de manera previa a la emisión de los Decretos declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si bien comparto con el magistrado ponente respecto a que se debe fundamentar el presente procedimiento especial sancionador, en la Constitución y Código Electoral local, anteriores a dicha declaratoria de invalidez, sin embargo, no comparto que por cuanto hace al Reglamento Interior de este organismo electoral, se aplique el anterior, dado que considero que debemos aplicar el vigente, es decir el aprobado el nueve de octubre de dos mil veinte y publicado el veintiséis siguiente, en la Gaceta Oficial del Estado, Número extraordinario 428.

Lo anterior, ya que si bien, dicho reglamento fue aprobado en atención a las recientes reformas de la Constitución y Código locales, lo cierto es que el mismo también contiene temas de carácter administrativo que rigen el funcionamiento de éste Tribunal, en consecuencia, la declaración de invalidez tanto de la Constitución como del Código Locales, no pueden generar la invalidez también de nuestro Reglamento.

En este orden de ideas, será el Pleno quien determine que artículos se derogan como consecuencia de lo anterior, por estar relacionados con el Proceso Electoral Local y cuáles son los que subsisten, por no incidir en dicho tema.

Hasta ese momento, considero que se debe seguir aplicando el Reglamento Interior aprobado el nueve de octubre de dos mil veinte y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 428, el veintiséis siguiente.

De ahí el sentido de mi voto.

Xalapa, Veracruz, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

MAGISTRADA PRESIDENTA
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEV-PES-1/2020.

Si bien coincido con el sentido y las consideraciones de la sentencia dictada en el referido expediente, con fundamento en los artículos 414 fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 23, 26 y 40, fracción XI, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, me permito formular el presente voto concurrente.

Respecto al *Apartado de cuestión previa*

Es un hecho público y notorio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió[1] las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020; y en consecuencia determinó la invalidez del decreto 576 que reformaba diversos artículos de la Constitución Política de Veracruz.

Derivado de la invalidez, se dejaron sin efectos los artículos que reformaba dicho decreto constitucional, y subsistiría la anterior Constitución Local.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sesión remota, resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas, en el cual determinó la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral de Veracruz.

En ese sentido, lo procedente es que este Tribunal fundamente sus determinaciones en la Constitución Local y el Código

[1] El día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Electoral de Veracruz, vigentes anterior a las mencionadas reformas, tal como se realiza en el proyecto.

Sin embargo, en el apartado de cuestión previa del proyecto, se hace la precisión que el medio de impugnación se fundara y motivara en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente previo a la emisión de los Decretos declarados invalidados por la SCJN.

Se difiere de dicho argumento por lo siguiente:

Reglamento Interior (de 09 de octubre, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 26 de octubre)

- No se puede dejar insubsistente la totalidad del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, dado que, por principio de cuentas se trata de un ordenamiento interno, cuyas modificaciones dependen del Pleno del Tribunal, órgano máximo de dirección, quien hasta el momento no se ha pronunciado al respecto.

- Por ende, corresponde a dicho órgano máximo determinar qué normas reglamentarias sufren modificación o en su caso son invalidadas, como consecuencia de las Acciones de Inconstitucionalidad resueltas por la SCJN.

- Aunado a que, de la exposición de motivos del Reglamento Interno, no se advierte que la única razón para la emisión de dicha normativa interna, radique en la reforma constitucional (decreto 576) y al Código Electoral (decreto 580).

- Además de lo anterior, cabe referir que determinar inválido el Reglamento Interior en su totalidad, implica asegurar que toda normativa reglamentaria atañe a la reforma

constitucional (decreto 576) y al Código Electoral (decreto 580); sin embargo, como se puede advertir diversas modificaciones incumben al ámbito de funcionamiento interno del Tribunal Local, cuya diferenciación, como he señalado, corresponde al Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por ende, concluyo, si bien nos encontramos a favor de que el presente medio de impugnación se debe fundar y motivar en términos de la Constitución Local, anterior al decreto 576, así como el Código Electoral vigente anterior al Decreto 580, no nos es posible acompañar el criterio de aplicar el Reglamento Interior (Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número Extraordinaria 418, de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho). Por lo que, nos apartamos de dichas consideraciones.

Respecto al apartado de *Actuación del OPLEV*

No comparto las consideraciones del apartado "Actuación del OPLEV", dado que en el proyecto se conmina al órgano administrativo a ser diligente en su actuar.

Sin embargo, desde mi perspectiva el OPLEV cumplió a cabalidad con lo solicitado por el Magistrado Instructor, esto se corrobora a través de las constancias de autos, específicamente, de los acuerdos de veintitrés y veinticinco de septiembre, dieciséis de octubre y diecisiete y diecinueve de noviembre, en los que se advierte que el Magistrado instructor recepcionó los cumplimientos respectivos.

Aunado a que no podemos perder de vista las condiciones sociales y de salud del mundo, derivado de la pandemia de covid-19, por lo que corresponde a este Tribunal ser empático

en las circunstancias en las que nos encontramos trabajando, tanto los órganos jurisdiccionales como administrativos electorales.

En ese sentido, también es claro comprender que las diligencias y tramitaciones de los procedimientos especiales sancionadores no dependen en su totalidad de actuaciones directas del OPLEV, sino se trata de diligencias de investigación y secuela procesal, que para lograr su cumplimiento no depende de manera integral o unilateral del OPLEV.

Máxime, si como ya expusimos, la pandemia actual no permite el ejercicio habitual tanto de dependencias, entidades, oficinas e incluso la rutina de las personas en general.

Incluso el OPLEV a través de oficio OPLEV/SE/1606/2020, de veintiuno de septiembre solicitó al magistrado instructor una prórroga para la remisión del expediente y estar en condiciones de cumplir a cabalidad lo ordenado por el Instructor; sin embargo, por acuerdo de veintitrés de septiembre el instructor señaló que no ha lugar, y de manera inmediata ordenó se atendiera la solicitud.

Con lo que se acredita que el OPLEV se encontraba sustanciando el procedimiento que ahora nos ocupa, es decir, no era omiso en la tramitación y debida sustanciación del mismo.

MAGISTRADO

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR